

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR).CASO:
COMERCIOS DE VENTAS DE REPUESTOS EN
CANTAURA – MUNICIPIO PEDRO MARÍA
FREITES, PERIODO 2017.**

Presentado por:

**Br. Daviela Cabrera.
C.I: 24.230.325**

Trabajo de Grado presentado ante la Universidad de Oriente
como requisito para optar al título de

LICENCIADO (A) EN CONTADURÍA PÚBLICA

Cantaura, marzo de 2019.

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR).CASO:
COMERCIOS DE VENTAS DE REPUESTOS EN
CANTAURA – MUNICIPIO PEDRO MARÍA
FREITES, PERIODO 2017.**

Presentado por:

Br. Daviela Cabrera.

C.I. 24.230.325

Asesorado por: Profa. Kateryd Abreu.

Trabajo de Grado presentado ante la Universidad de Oriente
como requisito para optar al título de

LICENCIADO (A) EN CONTADURÍA PÚBLICA

Cantaura, marzo de 2019.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA



**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR).CASO:
COMERCIOS DE VENTAS DE REPUESTOS EN
CANTAURA – MUNICIPIO PEDRO MARÍA
FREITES, PERIODO 2017.**

El jurado hace constar que ha asignado a esta tesis la
calificación de:

APROBADO

Jurado Calificador:

Profa. Kateryd Abreu

Asesor Académico

Profa. Belmarys González

Jurado Principal

Profa. Martha Ramos

Jurado Principal

Cantaura, marzo de 2019

RESOLUCIÓN

De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Trabajos de Grado:

"Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizados a otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo quien lo participará al Consejo Universitario"



DEDICATORIA

Especialmente es dedicado a las personas más importantes en mi vida, mis razones para seguir luchando, las que crean esa fortaleza conjunto a Dios.

Mi madre, Elvira, por querer siempre lo mejor para mí, mis hijas, Dilaved y Dana, son mi impulsión a seguir adelante y compañeras de vida. Por último, mis hermanos, Daniel y Javier, por el apoyo incondicional.

Dedicado completamente a ellos, mi familia, por el sostenimiento primordial para lograr ésta meta y por estar cuando más lo necesito.

Daviela Cabrera.

AGRADECIMIENTO

Definitivamente, gracias a Dios todopoderoso con el corazón, por su infinito amor, paciencia y misericordia, con fe, sé que nunca me dejó sola ni me dejará sola en el andar de la vida a futuro, no me dejó sola en el recorrer de la formación profesional y como persona en la Universidad de Oriente.

Agradecida con los profesores, en especial el Maestro Don Cecilio Acosta, por inculcarme conocimientos y orientarme desde muy pequeña, a mis compañeros de clases por formar parte de mi vida en este trayecto universitario y crear durante de ello amistad incondicional, en especial Saraith, José Manuel y Junior.

Sin olvidar a mí tutora, Kateryd Abreu, no menos importante, al profesor Amilkar Tenías como coordinador de la comisión de grado, los jurados, Belmarys González y Martha Ramos, también mi madre hermosa. Todos ellos por sus orientaciones en el último paso significativo de la carrera para lograr ser profesional Licenciada en Contaduría Pública de la casa más alta, Universidad de Oriente.

Disfrute cada momento, de las distintas maneras en los altos y bajos, experiencias inolvidables.

Daviela Cabrera

ÍNDICE GENERAL

Contenido	pag
RESOLUCIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	17
EL PROBLEMA.....	17
1.1. Planteamiento del Problema.....	17
1.2. Formulación de Sigüientes Interrogantes:.....	22
1.3. Objetivos de Investigación.....	22
1.3.2. Objetivos Específicos:.....	22
1.4. Justificación e Importancia:.....	23
1.5. Sistema de Variable:.....	24
CAPÍTULO II.....	26
2.1. Antecedentes.....	26
2.2. Bases Teóricas.....	28
2.2.2. Tributos.....	29
2.2.2.2. Clasificación.....	29
2.2.2.3. Principios generales del derecho tributario.....	31
2.2.3. SENIAT.....	35
2.2.3.1. Misión.....	35
2.2.3.2. Visión.....	35
2.2.3.3. Objetivos.....	35
2.2.3.4. Políticas Tributarias.....	36
2.2.3.5. Deberes de la administración tributaria.....	37
2.2.3.6. Distribución de ingresos.....	37
2.2.4.1. Concepto.....	39
2.2.4.2. Características de ISLR.....	40
2.2.4.3. Principios de imposición.....	41

Principio de Anualidad.....	41
2.2.4.4. Sujeto activo del ISLR	44
2.2.4.5. Sujetos pasivos del ISLR	45
2.2.4.6. Tipos de gravamen	46
2.2.4.7. Tipo tributario: exenciones, exoneraciones, rebajas, entre otros. ..	47
2.2.5. Contribuyentes	50
2.2.5.1. Concepto	50
2.2.5.2. Tipos de contribuyentes.....	51
2.2.5.3. Actividades	52
2.2.6. Ilícitos tributarios	53
2.2.7. Sanciones del ISLR.....	54
2.2.7.2. Tipos de sanciones.....	54
2.2.7.3. Causas de las sanciones	54
2.2.7.4. Consecuencias de las Sanciones:	57
2.3. Bases legales:	58
CAPITULO III.....	76
3. Marco Metodológico	76
3.1. Nivel de la Investigación:	76
3.2. Diseño de investigación:.....	77
3.3 Población y Muestra:.....	78
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	79
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos:.....	81
CAPITULO IV	82
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	82
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
5.1. Conclusión.....	98
5.2. Recomendaciones	100
BIBLIOGRAFÍA.....	102
Hojas de metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso-1/6	107

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla 1 Conceptualización de las Variables.	25
Tabla 2 Operacionalización de las Variables.	25
Tabla 3 Recaudación Tributaria Neta No Petrolera Bajo Jurisdicción del SENIAT (2017).	39
Tabla 4 Nombre y Rif de los Comercios de Ventas de Cantaura – Municipio Pedro María Freites.	79
Tabla 5 Deberes formales y factores, según ley de ISLR.	83
Tabla 6 Deberes formales y factores, según COT.	83
Tabla 7 Tipo de labor informativa y educativa realizó el SENIAT a su empresa ..	85
Tabla 8 Tipo de actuación ha realizado el SENIAT en su negocio	86
Tabla 9 Actuaciones de la Administración Tributaria observaron luego de una fiscalización.	87
Tabla 10 Actuación de la Administración Tributaria con respecto a la empresa. ...	88
Tabla 11 Conocimiento del contenido del artículo 155 vigente del COT	89
Tabla 12 Cumplimiento actual de la empresa con los deberes formales establecidos en el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.	90
Tabla 13 Durante el año 2017, existencia de algún tipo de sanción por parte de la administración tributaria relacionada con el ISLR sobre las empresas.	91
Tabla 14 Causa de la sanción.	92
Tabla 15 Consistencia de la sanción.	93
Tabla 16 Opinión de los contribuyentes sobre actuación de la Administración Tributaria.	94
Tabla 17 Estrategias que pueden implementar los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en Cantaura, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR	96

ÌNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Distribución de los ingresos tributarios no petroleros</i>	38
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Tipo de labor informativa y educativa realizó el SENIAT a su empresa.	85
Gráfico 2 Tipo de actuación ha realizado el SENIAT en su negocio.....	86
Gráfico 3 Actuaciones de la Administración Tributaria observadas luego de una fiscalización.....	87
Gráfico 4 Actuación de la Administración Tributaria con respecto a la empresa.	88
Gráfico 5 Conocimiento del contenido del artículo 155 vigente del COT. 89	
Gráfico 6 Cumplimiento actual de la empresa con los deberes formales establecidos en el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.	90
Gráfico 7 Durante el año 2017, existencia de algúntipo de sanción por parte de la administración tributaria relacionada con el ISLR sobre las empresas.	91
Gráfico 8 Causa de la sanción.	92
Gráfico 9 Consistencia de la sanción.....	93
Gráfico 10 Opinión de los contribuyentes sobre actuación de la Administración Tributaria.....	94



ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR).CASO: COMERCIOS DE VENTAS DE REPUESTOS EN CANTAURA – MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES, PERIODO 2017.

Asesor (a) Académico (a):
Profa. Kateryd Abreu.

Realizado por:
Br. Daviela Cabrera

RESUMEN

La investigación desarrollada tuvo como finalidad presentar análisis del procedimiento de fiscalización, parte de la investigación se basó en proponer estrategias que pueden implementar los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en Cantaura-Municipio Pedro María Freites, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR. El tipo de estudio utilizado es de campo y documental, debido a que fueron recolectados directamente en el sitio de la investigación a los contribuyentes ordinarios y especiales de las empresas. Se concluyó que la mayoría no poseen estrategias relativas que regulen el cumplimiento de deberes formales y actuación adecuada en las actividades contables, administrativas, tributarias que allí se realizan y que les permita poseer un buen sistema de control interno ante un proceso de fiscalización.

Palabras Claves: Procedimiento, Fiscalización, Impuesto, Renta

INTRODUCCIÓN

La importancia que está teniendo en Venezuela, con respecto a la recaudación de impuesto específicamente Impuesto Sobre La Renta (ISLR), en tiempo actual, amerita una elevada atención por la dependencia generada de ello. Asumiendo éste como punto significativo surge la interrogante ¿Cómo llegó un país a depender de los impuestos con presión sancionaria sobre los contribuyentes, a pesar de ser tan rico de Producto Interno Bruto (PIB)?

Se fue desarrollando lentamente la llegada de la “solidaridad” hasta tiempos actuales. ¿Por qué? Porque se presentó la rebaja al precio del barril de petróleo, ingresos disminuidos del dólar, la producción del petróleo bajó, se disparó la inflación, entre otros. Esto afecta deficientemente la economía Venezolana, ya que con ello se sostenía la Nación, existe recaída beneficiaria para el país.

Aunado a esto, se puede decir que se tomaron los tributos como “Solidaridad Social”, es allí donde se creó la costumbre tributaria. Empezaron a adquirir importancia los impuestos en especial el ISLR, por ser el generador de más ingresos entre todos los demás, siendo calculado sobre el enriquecimiento neto de los contribuyentes, se promovió la implementación de las sanciones, extendiéndose aún más en el año 2017 con ayuda del ente recaudador, se encuentran con aplicación estricta llevando a consecuencias desagradables sobre ello, desde el punto de vista de ésta investigación se comprende como una catástrofe.

Relacionado con todo lo anterior resaltan ciertos puntos de

relevancia para la finalidad del presente. Como lograr observar, caracterizar e indagar, identificar, estudiar, evaluar el ámbito de la problemática sobre las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario (COT), en el proceso de fiscalización en materia de ISLR sobre

contribuyentes, ya sean especiales u ordinarios, entendiéndose estos como aquellas personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de comercio, servicios, entre otros.

No obstante la investigación se basó a profundidad sobre el contribuyente ordinario y especial, adecuándose hacia el área del sector comercios de ventas de repuestos, delimitado para ello un espacio geográfico como la ciudad de Cantaura, para obtener información más versátil que permitió ciertos beneficios explicados a medida del desarrollo del proyecto. La relevancia de la misma, estará reflejada en proponer mejoras del comportamiento de los contribuyentes con respecto a las obligaciones tributarias, deberes formales.

La investigación se estructuró en cinco capítulos, cuya descripción se presenta a continuación:

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema, objetivos tanto el general como el específico, la justificación e importancia de la investigación, operacionalización de variables.

CAPÍTULO II: Identificado como marco teórico, se señalan los antecedentes del estudio, bases legales y teóricas que sustentan al mismo.

CAPÍTULO III: Marco metodológico, es donde se aplica diseño de la investigación, tipo de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos.

CAPÍTULO IV: Análisis de los resultados, en este capítulo se realiza la presentación y análisis de la información obtenida por medio de la resolución de cada objetivo.

CAPÍTULO V: Conclusiones y Recomendaciones, esto es obtenido luego de realizar la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

En América Latina, se realizó una investigación sobre la crónica fuga de capitales consiguiente el impacto fiscal negativo, se determinó grupos con la problemática de gigantescos niveles de informalidad y evasión, dentro de ello un grupo de países petroleros, según Gaggero, J. (2015): "...Un tercer grupo son países petroleros como México y Venezuela que se caracterizan por una pobre presión tributaria y mucho incumplimiento..." (p.1)

El rentismo petrolero venezolano ha generado un espacio amplio entre los sectores complementarios de una economía sostenida, mostrando debilidad debido a las variantes surgidas en relación a la cotización del barril de petróleo y las variaciones del índice cambiario, lo cual motivó la necesidad de crear una estructura jurídico-fiscal, es decir, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que contribuyera a soportar las cargas públicas del Estado, disminuir la debilidad del proceso de recaudación e implantar una cultura tributaria como base para la transformación del sector fiscal.

En Venezuela, por la alta dependencia de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, siendo el primero, la principal fuente de ingreso, entre los que se mencionan: el ISLR. Esta afirmación se refleja, a través del Sistema Tributario Venezolano mediante publicación en

el portal oficial, según Cabello, J. (2017): “El 83% del Presupuesto Nacional 2017 será cubierto por la recaudación del SENIAT. El Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, anunció que son 8,4 billones de bolívares”. (p.1).

Según economistas, Socía, I. Labrador, T. Ochoa, P. (2017) también confirman: “Se recaudará por la vía impositiva lo que apuntaría a una reforma que podría incluir al ISLR y otros tributos” (p.1), los cuales son orientados por el gobierno vigente para atender necesidades de los ciudadanos en cuanto a servicios, obras, medicinas, entre otros.

En base a lo manifestado anteriormente, se encuentra de forma incrementada sanciones a través de fiscalizaciones realizadas por el ente recaudador por publicaciones recientes de noticias reflejadas en el portal del Sistema Tributario, según el superintendente de SENIAT, Cabello, J. (2017). El SENIAT realizó un operativo de Verificación de Deberes Formales (VDF) a nivel nacional:

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), realizó un operativo de Verificación de Deberes Formales (VDF) a nivel nacional, en el que visitó 207 comercios, de los cuales fueron multados 185 y clausurados un total de 170, obteniéndose como resultado sanciones que ascienden a 11 millones 490 mil bolívares.

Concurre la forma enlazada, forma cuantitativa que le da veracidad al desorden existente por el incumplimiento de diversos deberes competentes a los contribuyentes, durante los procedimientos de fiscalización teniendo como consecuencia la rigurosa aplicación del régimen sancionador, producto de la emergencia legislativa que ha generado cambios en el COT y en la Ley de ISLR, que no son completa y correctamente interpretados por los

contribuyentes, en muchos casos recurren a especialistas tributaristas, que en ocasiones especulan y evaden su responsabilidad profesional y ética ante el Estado, motivo por el cual crea desconformidad e incertidumbre en el contribuyente, quien al ver que muchos de los canales regulares exigidos para la declaración atropella su capacidad contributiva, ven como primer recurso evadir.

En el Centro Occidente del país actualmente realizaron fiscalizaciones recientemente, lo cual, lamentablemente ocurrieron sanciones en establecimientos, según Cabello, J. (2018) superintendente del SENIAT: “los fiscales del SENIAT notificaron un total de 66 establecimientos comerciales, de los cuales resultaron sancionados 59, y 42 fueron clausurados, luego de detectarse irregularidades en los deberes formales, tal y como lo estipula el COT”. (P.1)

Dentro de las inconsistencias encontradas se observaron: incumplimiento en materia de facturación, no conservar documentos obligatorios, alterar características de máquina fiscal y utilizar un medio de facturación distinto al indicado, según artículo 101 del COT numeral 1,3,4,7. Esto conlleva a un desorden que se presta al incumplimiento adecuado de impuestos.

En Anzoátegui, también se ha encontrado deficiencia fiscal, mediante investigación de trabajo de grado, “Determinación de las causas que provocan la evasión fiscal en las empresas venezolanas, Barcelona – Estado Anzoátegui”, según Brito, Y. Salazar, B. (2011):

Para el año 2010 se sancionaron más de 500 establecimientos entre empresas y locales comerciales, por lo que el SENIAT sigue realizando jornadas de fiscalización para establecer el cumplimiento de los deberes formales como es la emisión y entrega de facturas según la Providencia Administrativa 0257 (G.O: N° 38.863), todos estos datos son obtenidos del enlace Somos SENIAT de su portal web. (p.18)

Por datos suministrados por el SENIAT, se ha venido alcanzando las metas de recaudación propuestas, pero aun así se deben seguir con las labores de concientización tributaria, ya que aun en las jornadas de fiscalización se siguen realizando cierres y multas de empresas que siguen incumpliendo con los deberes formales del contribuyente, siendo el deber más violado la falta de emisión de factura, como mecanismo para no registrar más ingresos y de esa forma evadir el pago de los tributos.

Los impuestos, como lo expresa el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):“todos tienen el deber de contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley, es decir, es obligación de los contribuyentes (persona natural o jurídica) cumplir con el deber o parámetros establecidos en la Legislación Tributaria Venezolana”. (p.97)

La dependencia impositiva ha traído como consecuencia estreñimiento por aumentos de las unidades tributarias (U.T), un alto porcentaje de infracción en las declaraciones o presentarlas de manera extemporánea y pagos de ISLR, por parte de los contribuyentes especiales y ordinarios (sujeto pasivo) referente a la veracidad de sus ingresos, costos y gastos, los cuales inciden de manera directa sobre sus rentas netas, agudizados por los efectos negativos de la hiperinflación, situación crítica de Venezuela, dudas de creer que los recaudos son implementados en satisfacción de necesidades públicas, entre otras razones.

Del ISLR, se origina un mal tributario denominado evasión, el cual se presenta en el momento en que un contribuyente deja de contribuir, parcial o totalmente, al mantenimiento de la maquinaria estatal, es decir, cuando no cumple, o lo hace en menor medida de lo que le corresponde sin importar los medios con los cuales se haya válido para evadir. Del mismo orden, se les llama evasores fiscales a los contribuyentes que por

el régimen sancionador se encuentran en desequilibrio presentado a través del desconocimiento de la Legislación Tributaria de acuerdo a la estructura jurídica-fiscal, estimula la búsqueda de especialistas en tributos, que muchas veces especulan o ayudan a evadir de manera eficiente el cumplimiento perdiendo responsabilidad profesional y ética.

Por ende a la simplicidad, la mayor complejidad de la estructura tributaria representada en la forma de tasas múltiples, exenciones, franquicias, exoneraciones, tratamientos especiales, deducciones, entre otros. Siempre genera espacios de evasión, elusión, fraude, además la entrada de la acción fiscalizadora de la administración tributaria.

Por otro lado, suele destacarse problemas de incumplimiento con respecto actualización de datos, obligación de emitir facturas o documentos equivalentes, llevar libros de compra y venta, presentar sus declaraciones, generalmente ocurre cuando existen nuevos contribuyentes que por desconocimientos o por simple descuido afecta negativamente con sus deberes formales, lo cual interviene en la determinación del enriquecimiento neto.

Por lo tanto, sobre los contribuyentes recae la aplicación de las sanciones pecuniarias que han enfrentado las problemática, según artículo 90 establecido en el COT: “multas, prisión, cierre de establecimientos, comiso, entre otros” (p.36). Generando de alguna manera u otro impacto.

Por ello, surgió la importancia de ramificar el comercio para indagación de la situación en un sector específico, será con respecto al caso de ventas de repuestos, como contribuyentes ordinarios y especiales, ubicadas en Cantaura – Municipio Pedro María Freites, mediante el periodo 2017, ya que son pocos establecimientos, según su

ubicación, así conocer el nivel de la existencia de retroceso de la localidad para proponer estrategias que les permitan evitar sanciones durante el procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.

1.2. Formulación de Sigüientes Interrogantes:

- ¿Cuáles son los deberes formales y factores que generan determinación de sanciones en el transcurrir del procedimiento de fiscalización en materia de ISLR?
- ¿Cuál es el impacto que produce las sanciones sobre los contribuyentes del comercio de ventas de repuestos en materia de ISLR en Cantaura, en el año 2017?
- ¿Qué estrategias pueden implementar los contribuyentes del comercio de ventas de repuestos en Cantaura, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR?

1.3. Objetivos de Investigación

1.3.1. Objetivo General:

Analizar el procedimiento de fiscalización en materia de Impuesto Sobre La Renta (ISLR). Caso: Comercios de Ventas de Repuestos, Cantaura – Municipio Pedro María Freites, en el periodo 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Identificar los deberes formales y factores que generan determinación de sanciones en el transcurrir del procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.

- Determinar el impacto que produce las sanciones sobre los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en materia de ISLR en Cantaura, en el año 2017.
- Proponer estrategias que pueden implementar los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en Cantaura, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.

1.4. Justificación e Importancia:

Es de importancia, la evaluación, la búsqueda de solución y entendimiento de la determinación de sanciones por los ilícitos ocurridos como cierre de establecimiento, la imposición de multas, infringiendo las leyes constitucionales aplicada por el Sistema Tributario (sujeto activo), entre otros. La presente investigación ayudará la obtención de posibles ideas para colocar en práctica, encontrando resultados positivos a nivel social. La obtención de los conocimientos de este tipo de información, permitirá:

La preparación para evitar cualquier sanción sobre los contribuyentes ordinarios y especiales. La Administración Tributaria, puede regenerar o reorientar su actuación y políticas tributarias con respecto al incumplimiento de las obligaciones tributarias. Además, servir para reforzar la cultura tributaria de forma adecuada.

Podrá funcionar como antecedentes en próximas investigaciones en materia tributaria, por ejemplo: estudiantes universitarios o profesionales en la especialidad de Licenciatura de Contaduría Pública de la Universidad de Oriente, Administración tributaria, aquellos con conocimientos fiscales. Por último, desarrollo de conocimiento personal, tomando como reto la culminación del trabajo de grado.

1.5. Sistema de Variable:

151. Conceptualización de las Variables: Tamayo, T. y Tamayo, M. (2011):“Distinguir el concepto como una unidad de significado, del término o símbolo perceptible por medio del cual se expresa este significado” (p.85). Es lo más importante que representa la variable de acuerdo a la teoría correspondiente, consiste en establecer el significado de la variable, con base en la teoría y mediante el uso de otros términos.

152. Operacionalización de las Variables: En el Programa de Extensión Académica de la UPEL (2002):“(...) Se parte desde el análisis de las variables nominales propiamente dichas hasta Regar al posible manejo de la variable como referente empírico, el indicador ...” (p.70)

Definición real de la variable: significa descomponer la variable, para luego identificar y determinar las dimensiones relevantes para el estudio.

Definición operacional de la variable: establece los indicadores para cada dimensión, así como los instrumentos y procedimientos de medición.

Tabla 1 Conceptualización de las Variables.

Objetivos Específicos	VARIABLES	Conceptos	Fuentes
1. Identificar los deberes formales y factores que generan determinación de sanciones en el transcurrir del procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.	Deberes formales y factores que generan determinación de sanciones en el transcurrir del procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.	“Deberes formales: obligaciones que la Ley o las disposiciones reglamentarias, y aún las autoridades de aplicación de las normas fiscales, por delegación de la Ley, impongan a contribuyentes, responsables o terceros (...)” (p.16). Glosario tributario (2016)	Bibliográfica
2. Determinar el impacto que produce las sanciones sobre los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en materia de ISLR en Cantaura, en el año 2017.	Impacto que produce las sanciones sobre los contribuyentes ordinarios del comercio de ventas de repuestos en materia de ISLR en Cantaura en el año 2016.	“Sanción tributaria: es la consecuencia jurídica atribuida a una acción u omisión ilícita por parte del sujeto pasivo (...)” (p.50). Glosario tributario (2016)	Campo
3. Proponer estrategias que puedan implementar los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.	Estrategias que puedan implementar los contribuyentes ordinarios del comercio de ventas de repuestos, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR en el año 2016.	“Estrategias: dialéctica de la empresa con su entorno. (p.1) Ansoff (1976).	Bibliográfica

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Tabla 2 Operacionalización de las Variables.

VARIABLES	Dimensiones	Indicadores
Deberes formales y factores que generan determinación de sanciones en el transcurrir del procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.	Administrativa Contable Tributaria	Cumplimiento de la obligación tributaria. Factores: materiales e intelectuales
Impacto que produce las sanciones sobre los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en materia de ISLR en Cantaura, en el año 2017	Administrativa Contable Tributaria	Causas y Consecuencias de las sanciones. Adaptación a la situación deficiente en Venezuela.
Estrategias que puedan implementar los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.	Administrativa Contable Tributaria	Actitud de los contribuyentes ordinarios y especiales ante la administración tributaria durante el procedimiento de fiscalización. Disminución u omisión en los incumplimientos de ilícitos de ISLR.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

Arias, F. (2004) “El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental y bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar” (p.94). Dicho marco, generalmente, se estructura en tres secciones: Antecedentes, Bases Teóricas y Definición de términos.

2.1. Antecedentes

Gómez, A. Rangel, M. (2015) señalan: **“Análisis de la Reforma Aplicada a la Ley de ISLR y su impacto sobre las Personas Jurídicas desde Noviembre de 2014”**. Universidad de Oriente – Extensión Cantaura. Elaborado para obtener Licenciatura en Contaduría Pública. Objetivo general: Analizar la Reforma Aplicada a la Ley de ISLR y su Impacto Sobre las Personas Jurídicas Desde Noviembre de 2014. Usó metodología de investigación de campo y documental. Tuvo como resultado un alto nivel de desacuerdo en cuanto a las medidas tributarias tomadas por el poder ejecutivo, justificando así que la implementación de estas políticas deben proyectar un manejo y discusión de la información adecuada para así lograr una cultura tributaria actualizada en la personas jurídicas como contribuyentes del ISLR.

Funcionó para el entendimiento y enfocamiento del desorden desatado en la parte tributaria de acuerdo a la evasión y desactualización de la misma, ayudó a la realización de manera más clara de la encuesta para

encontrar los deberes formales incumplidos, fallas tributarias, acciones que estimula la evasión, elusión, entre otros.

Valdez, C. (2016). **“La Realidad Del Procedimiento De Fiscalización y determinación y la solicitud de las medidas cautelares según COT-2014”**. Universidad Nacional Privada “Gran Mariscal de Ayacucho”. Elaborado para obtener el título de Abogado. Tuvo como objetivo general: Analizar el procedimiento de fiscalización y determinación y la solicitud de las medidas cautelares según COT-2014. Practicó una metodología documental. Tuvo como conclusión, la entrada en vigencia del COT-2014, todas las Administraciones Tributarias, es decir: las Nacionales, Estadales y Municipales, están facultadas para dictar las medidas cautelares sin la intervención de un Juez, esta invasión de competencias atribuidas al poder judicial, lesiona las garantías a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, establecidas en los Arts.26 y 49 de la CRBV.

Permitió ser guía legal para determinar las actuaciones de los contribuyentes, ayudó a ver si cumplían o no con los deberes formales respectivamente con el procedimiento de fiscalización, de igual manera sirvió como soporte para fijar ejecutamiento de los funcionarios en relación a los que les compete realizar.

Golindano, G. Ruíz, C. (2016). ***“Evaluación del cumplimiento de los deberes formales en el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) de la empresa Inversiones Luna, C.A”***. Universidad de Oriente – Extensión Cantaura. Elaborado para obtener Licenciatura en Contaduría Pública. Objetivo general: Evaluación del cumplimiento de los deberes formales en el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) de la empresa Inversiones Luna, C.A. Ejerció metodología de campo. Se concluyó que existen debilidades que constituyen ilícitos tributarios, lo que se indicó posibles sanciones y se presentaron lineamientos que ayuden al cumplimiento de los deberes formales en materia de ISLR de manera rigurosa en el área tributaria.

Sirvió como comparación y aporte para lograr organizar y engranar el estudio para las estrategias de acuerdo el caso de comercios de Ventas de Repuesto, para que los contribuyentes ordinarios y especiales se encuentren preparados para la intervención de los funcionarios del SENIAT mediante procedimiento de fiscalización.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Sistema Tributario.

Según el SENIAT (2016), La República Bolivariana de Venezuela es un estado federal en los términos que establece la Constitución. Tiene 24 estados, un Distrito Capital y las dependencias federales. Cada estado tiene tantos municipios como lo permita el número de habitantes, dependiendo de su densidad Nacional.

El sistema tributario venezolano está fundamentado en los principios constitucionales de legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad

contributiva, no retroactividad y no confiscación. Este sistema distribuye la potestad tributaria en tres niveles de gobierno: nacional, estatal y municipal.

Así, en la actualidad el SENIAT en ejercicio de la competencia que le ha sido conferida sobre la potestad tributaria nacional, tiene bajo su jurisdicción los siguientes impuestos: impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto sobre sucesiones, impuesto sobre donaciones, impuesto sobre cigarrillos y manufacturas del tabaco, el impuesto sobre licores y especies alcohólicas y el impuesto sobre actividades de juegos de envite y azar.

Se requiere cumplimiento con el deber constitucional de contribuir con las cargas públicas, para que así el Gobierno Nacional pueda disponer de los recursos necesarios para propiciar el bienestar de la colectividad. (p.1)

2.2.2. Tributos.

2.2.2.1. Concepto.

Para Herrera, Y. (1999):

Los tributos son aquella prestación comúnmente en dinero, que el Estado exige en su poder de imperio a los particulares, según su capacidad económica, en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. (p.1)

Son contribuciones o aportaciones de parte de sujetos pasivos necesarias para cubrir los egresos determinantes a beneficio de la nación.

2.2.2.2. Clasificación

Herrera, Y. (1999), los tributos se clasifican en:

Impuestos: son la principal fuente de ingreso del Estado, y se les define como una Prestación Pecuniaria, exigida por el Estado a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, a título definitivo, sin contrapartida para la cobertura de las cargas públicas o para otros fines del Estado. Se clasifican en: Directos e Indirectos, entendiéndose por el primero, aquellos donde el tributo recae directamente sobre el patrimonio o la renta, gravando en consecuencia manifestaciones inmediatas de riqueza, ejemplo de ello en el país es el Impuesto Sobre la Renta. Indirectos: son aquellos que gravan manifestaciones mediatas de riqueza, es decir, gravan el gasto y el consumo, ejemplo de ello, el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tasas: Es una forma híbrida de imposición, por cuanto el Estado lo establece en virtud de su facultad discrecional, pero presentando o brindando una contraprestación a quien lo paga, la tasa es un tributo divisible, particularizado y singularizado, cuyo financiamiento tiene por esencia la cobertura del costo del servicio, y su afectación o destino una vez cobrado o recaudado, es el mismo servicio de que se trate, ejemplo, peajes, los servicios de correo, telégrafo, agua, aseo urbano, etc.

Contribuciones Especiales: Es la prestación obligatoria debida, en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, ejemplo; Seguro Social, Ley de Política Habitacional, Paro Forzoso, etc.

- Las contribuciones de mejoras: es aquella que se cobran al propietario de un inmueble por la realización de una obra pública o gasto público realizada por el Estado, ya que con la misma sea beneficiado dicho sujeto porque se incrementa el valor de su patrimonio y porque se mejoró su estándar de vida.

- Las contribuciones por peaje: es la que se paga por el uso o utilización de una autopista o ruta, ya que con su utilización el sujeto recibe diversos beneficios.

Contribuciones Parafiscales: son los montos que recaudan distintos entes públicos para asegurar su funcionamiento autónomo. La parafiscalidad significa al margen del presupuesto, es decir, estos recursos que ingresan a estos entes no ingresan a la Tesorería General de la Nación. (p.2)

2.2.2.3. Principios generales del derecho tributario

Los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pueden clasificarse en. Un principio formal llamado Legalidad o Reserva Legal y otros materiales denominados Igualdad, Progresividad, Capacidad Contributiva, No Confiscatoriedad, No Retroactividad, Justicia Tributaria.

Según Zerpa, A. (2006), sobre el derecho tributario aporta los siguientes principios:

1. Principio de la legalidad: Este principio significa que los tributos se deben establecer por medio de leyes, no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca.

Así se encuentra recogido en el artículo 317 de la Constitución, el cual expresa que no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes; es decir, los tributos se deben establecer mediante leyes, tanto desde el punto

de vista material como formal, por disposiciones de carácter general, abstracto, impersonal y emanadas del Poder Legislativo.

Este principio constituye una garantía esencial en el Derecho Constitucional Tributario, en cuya virtud se requiere que todo tributo sea sancionado por una Ley, entendida ésta como la disposición que emana del Órgano Constitucional que tiene la Potestad Legislativa establecido por la Constitución para la sanción de las leyes y que contiene una norma jurídica. La ley debe contener las características esenciales del tributo y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, de manera que el sujeto pasivo pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir, es decir, la ley debe contener por lo menos los elementos básicos del tributo, a saber:

- La configuración del hecho imponible o presupuesto que hace nacer la obligación tributaria.
- La atribución del crédito tributario a un sujeto activo determinado.
- La determinación del sujeto pasivo de aquel a quien se atribuye el hecho imponible (Contribuyente) o la responsabilidad por deuda ajena (Responsable).
- Los elementos necesarios para la fijación del quantum, es decir, la base imponible y alícuota.
- Las exenciones de los efectos del hecho imponible.

3. Principio de Justicia Tributaria y Progresividad: Establecido en el artículo 316 de la Constitución, el cual explica que un tributo es justo en la medida que grave a todos con igual intensidad.

Del mismo modo, el artículo 316 de la Constitución Nacional, rige el principio de la progresividad que exige la fijación del tributo a los

contribuyentes, esté de acuerdo con la proporción de sus ingresos, lo que quiere decir, que a mayor capacidad económica, mayor será el pago producido. El principio de progresividad se origina como forma de conseguir la efectiva igualdad, supone que la carga tributaria se reparta en forma más que proporcional.

Un impuesto es un financiamiento progresivo a medida que aumenta la cantidad gravada, es decir, capta un porcentaje del ingreso cada vez mayor y a medida que el ingreso aumenta reduce la desigualdad del bienestar económico.

3. Principio de Igualdad: el artículo 21 de la Constitución Nacional, señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo, es decir, la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante ésta sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, no se permitirá discriminaciones fundadas en raza, condición social o aquella que en general tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento en condición de igualdad de los derechos y libertades de toda persona.

4. Principio de Capacidad Contributiva: La capacidad contributiva es la base fundamental de donde parten las garantías materiales que la Constitución otorga a los habitantes, tales como, la generalidad, igualdad, proporcionalidad y no confiscatoriedad. Este principio ha ganado terreno como principio fundamental en la distribución de la carga impositiva, es decir, la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.

La capacidad contributiva supone en el sujeto tributario la titularidad de un patrimonio o una renta, aptos en cantidad para hacer frente al pago del impuesto, una vez cubiertos los gastos vitales del sujeto.

5. Principio de No Confiscatoriedad: El Artículo 115 de la Constitución establece el derecho a la propiedad privada, asegura su inviolabilidad, su uso y disposición prohibiendo la confiscación. En virtud de su función social, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley con fines de utilidad pública o de interés general. El impuesto, en su carácter de obligación tributaria, no puede ser por sí mismo confiscatorio, ya que no es una incautación de bienes por aplicación de la pena, podrá ser arbitrario y sometido a control jurisdiccional pero no es una confiscación.

Cabe señalar que en virtud del impuesto, el Estado no adquiere derecho alguno de dominio sobre los bienes de las personas, estos continúan siendo de plena propiedad de ellas.

6. Principio de la No Retroactividad: ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, salvo que favorezca al retroactor. Este principio se encuentra fundamentado en el artículo 24 de la Constitución.

7. Tiene su base fundamentada en el artículo 133 de la Constitución Nacional, éste ordena que, sin excepción, toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, es decir, se impone una obligación jurídica general a todos los habitantes del país, sin importar la categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura, de igual forma obliga a las distintas funciones del Estado a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. (p.5)

2.2.3. SENIAT.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), fue creado mediante el Decreto N° 310 de la República, de fecha 10 de Agosto 1994, publicado en Gaceta Oficial N° 35.525, de fecha 16 de agosto de 1994.

Corresponde a este servicio autónomo, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio de Finanzas, el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la administración de los tributos internos y aduaneros conforme al ordenamiento jurídico, así como otorgar los contratos y ordenar los gastos inherentes a la autonomía funcional financiera del servicio.

2.2.3.1. Misión

Administrar eficientemente los procesos aduaneros y tributarios en el ámbito nacional y otras competencias legalmente asignadas, mediante la ejecución de Políticas Públicas en procura de aportar la mayor suma de felicidad posible y seguridad social a la Nación Venezolana (p.1)

2.2.3.2. Visión

Ser una institución modelo, moderna, inteligente, acorde con el desarrollo socio económico del país, que fomente la cultura y garantice el cumplimiento de las obligaciones y deberes aduaneros y tributarios, contribuyendo a consolidar el Proyecto Socialista Bolivariano. (p. 1)

2.2.3.3. Objetivos

- Incremento de la recaudación tributaria de origen no petrolero.
- Modernización del sistema jurídico tributario.
- Desarrollo de la cultura tributaria y mejora de la eficiencia y eficacia institucional. (p.1)

2.2.3.4. Políticas Tributarias

1. Dirigir y administrar el sistema de los tributos internos y aduaneros en concordancia con la política definida por el Ejecutivo nacional.
2. Participar y elaborar propuestas para definir la política tributaria y aduanera.
3. Ejecutar la política tributaria y aduanera de acuerdo con la normativa vigente.
4. Recaudar los tributos internos, los derechos y obligaciones de carácter aduanero, las multas, intereses, recargos y demás acciones.
5. Determinar las obligaciones tributarias y sus accesorios, y adelantar las gestiones de cobro.
6. Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina relacionada con los tributos de su competencia.
7. Administrar, supervisar y controlar los regímenes de tributación interna y aduaneros ordinarios y especiales.
8. Participar, en coordinación con los organismos responsables de las relaciones internacionales de la República, en la formulación y aplicación de la política tributaria y del comercio exterior que se establezca en los tratados, convenios acuerdos internacionales, así como en la formulación y aplicación de los instrumentos legales derivados de dichos compromisos.

2.2.3.5. Deberes de la administración tributaria.

Establecidos en el artículo 147 del COT, los cuales son:

1. Explicar las normas tributarias utilizando un lenguaje claro, mediante la elaboración y distribución de folletos explicativos.
2. Mantener oficinas en diversos lugares del país que se ocupen de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Elaborar los formularios y medios de declaración, y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.
4. Señalar con precisión, en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos, datos e información solicitados por la administración.
5. Difundir los recursos y medios de defensa que puedan hacerse valer contra los actos dictados por la Administración Tributaria.
6. Efectuar en distintas partes del territorio nacional reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias, y durante los periodos de presentación de declaraciones.
7. Difundir periódicamente los actos dictados por la Administración Tributaria que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitido sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento.(p.70)

2.2.3.6. Distribución de ingresos

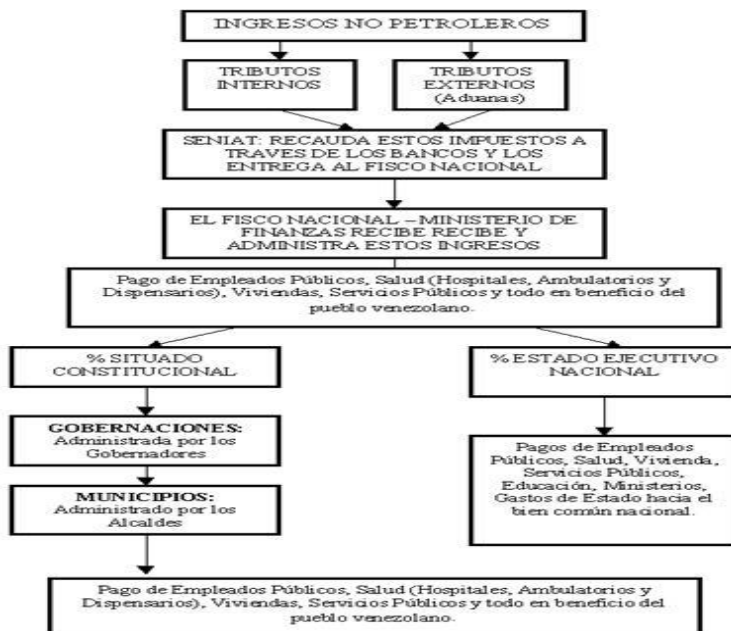


Figura 1 Distribución de los ingresos tributarios no petroleros.

Se componen de los tributos internos y tributos externos (aduanas). Quienes son recaudados por el SENIAT a través del sistema bancario y entregados al Fisco Nacional, ente encargado de recibir y administrar estos ingresos por parte del Estado.

Por lo tanto, se presenta en el siguiente cuadro de forma cuantitativa la recaudación de los ingresos no petroleros del último año 2017, resultados conocidos y establecidos por el SENIAT, sin ello representados de forma real se imposibilita la distribución de los mismos.

CONCEPTOS	2017
TOTAL INGRESOS 1/	20.599.134.451.105,3
(I) ISLR	3.137.850.999.170,4
*ISLR no petrolero	3.137.850.999.170,4
*Activos Empresariales 2/	-
(II) ICSVM/IVA	11.299.017.387.566,4

*Interno	10.548.167.401.220,7
*Importadores	750.849.986.345,7
(III) Renta Aduanera	635.159.414.496,3
* Impuesto de Importación	598.648.214.832,3
* Tasa por Servicio de Aduanas	36.511.199.664,0
(IV) Otras Rentas Internas	5.404.589.619.563,2
*IGTF	2.399.173.679.068,8
*Licores	1.411.339.718.788,1
*Cigarrillos	1.556.578.926.952,1
*Timbre Fiscal	-
*Sucesiones	36.129.829.146,9
*Juegos de Envíte o Azar	1.367.465.607,3
*Fósforos 3/	-
(V) Otros 4/	122.517.030.309,0

Tabla 3 Recaudación Tributaria Neta No Petrolera Bajo Jurisdicción del SENIAT (2017).

2.2.4. ISLR.

Breve Reseña Histórica

Se establece en Venezuela en 1942 y comienza su aplicación 1ero de Enero de 1943. Para el estado venezolano esta aplicación fue sumamente importante porque hasta nuestros días, genera cuantiosos recursos que son necesarios para sufragar gastos corrientes.

2.2.4.1. Concepto

En relación a la definición de impuesto sobre la renta, según Fariñas, G. (1980) establece:

El impuesto Sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo (p. 24)

La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana es uno de los instrumentos legales que permiten una mayor recaudación de ingresos no petroleros por parte del Gobierno Nacional. Por esta razón, ha sido objeto de innumerables reformas significativas, con el objeto de adaptarla, no sólo al proceso inflacionario, que desde hace algunos años viene afectando a la economía del país, sino también para estimular la inversión nacional y extranjera, proporcionándole una seguridad jurídica, logrando así el Estado, una herramienta fundamental para la reactivación económica del país.

2.2.4.2. Características de ISLR

Núñez, C. Chacón, J. Castillo, E. (2011), aportan de forma teórica las siguientes características:

Nacional: Es competencia del Poder Público Nacional, así lo regula nuestra constitución.

General: No hace distinción entre contribuyente, ni en actividad en cuanto al cumplimiento de la obligación tributaria.

Personal: Es determinante la capacidad contributiva del sujeto. Considera características de cada contribuyente y se aplica sobre el enriquecimiento neto.

Progresivo: A mayor renta, mayor tributación. Es decir, a mayor ingreso, mayor será el monto del impuesto a pagar.

No vinculado: No se recibe contraprestación directa alguna por parte del Estado.

Ordinario: El Estado recibe los pagos del impuesto de manera periódica, permanente y por ende forma parte del presupuesto nacional.

Directo: El tributo o la obligación recaen directamente sobre el sujeto del enriquecimiento. El contribuyente no puede trasladar el pago del impuesto a otro sujeto.

Sucesivo: Comprende actividades que se realizan de forma constante o repetitiva, durante un año, lapso que comprende el ejercicio fiscal, tiempo que debe transcurrir para que acaezca, ocurra y por ende se perfeccione el hecho imponible y nazca la obligación. (p 1)

2.2.4.3. Principios de imposición.

Principio de Enriquecimiento Neto: según Morao, T. (2002), lo define como:

Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo. Este principio implica que la Ley de ISLR gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica. (p.3)

Principio de Anualidad.

Los contribuyentes podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecúe, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud

motivada, tal y como lo dispone el artículo 148 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005):

El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente. Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año. En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil. (p. 64).

Queda claro con este artículo el tiempo establecido según la ley para la declaración de impuesto en el país.

Principio de Autonomía del Ejercicio. Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005), el cual señala:

Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción. (p. 23)

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre

y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

Principio de Disponibilidad. Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001) prevé en su artículo 5, como sigue:

El primer momento se refiere a los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas, los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados.

El segundo momento establece que los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable. (p. 27).

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

En el momento en que son pagados;

En el momento en que son devengados;

En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

Principio de Renta Mundial. Romero, Y. (2002), “Indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana” (p.1)

Principio de Territorialidad. Según artículo 2 y 6 de la ley de ISLR, las leyes tributarias pueden gravar hechos ocurridos fuera del territorio nacional cuando el contribuyente tenga la nacionalidad venezolana, esté domiciliado en el país o posee establecimiento permanente o base fija en Venezuela. Se grava los hechos imponible total o parcialmente fuera del territorio nacional.

- Cuando la causa que lo genera ocurre dentro del territorio nacional o fuera de él.
- Enriquecimiento de actividades económicas realizadas en Venezuela o en el Extranjero.
- Enriquecimiento de bienes situados en el país o en el extranjero.
- La causa: explotación del suelo o subsuelo, formación, traslado, cambio o cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporables, servicios prestados por personas, servicios de asistencia técnica o tecnológica usados en Venezuela.

2.2.4.4. Sujeto activo del ISLR

Se reconoce como sujeto activo el ente recaudador el Sistema Tributario, SENIAT, de acuerdo a la teoría que se ha venido estudiando de manera clara y amplia, permite determinar que el mismo es el encargado por la plena autorización Ejecutiva, es decir, por parte del Gobierno vigente. No obstante, se tiene conceptualización referente a ello a través del artículo 18 del COT, “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. (p.10)

2.2.4.5. Sujetos pasivos del ISLR

Según el COT en el artículo 19:“el sujeto pasivo es aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable” (p.10).

Los sujetos pasivos para la Ley de ISLR, según el artículo 7 de la misma son:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, hidrocarburos y sus derivados.
- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás corporaciones y entidades jurídicas.

f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

2.2.4.6. Tipos de gravamen

En el artículo 50 de la ley de ISLR refleja las tarifas expresadas en (U.T) para el enriquecimiento global neto anual, obtenido por las personas naturales y los contribuyentes asimilados:

Tarifa N° 1

1. Por la fracción comprendida hasta 1.000,00	6,00%
2. Por la fracción que exceda de 1.000.00 hasta 1.500.00	9,00%
3. Por la fracción que exceda de 1.500.00 hasta 2.000.00	12,00%
4. Por la fracción que exceda de 2.000.00 hasta 2.500.00	16,00%
5. Por la fracción que exceda de 2.500.00 hasta 3.000.00	20,00%
6. Por la fracción que exceda de 3.000.00 hasta 4.000.00	24,00%
7. Por la fracción que exceda de 4.000.00 hasta 6.000.00	29,00%
8. Por la fracción que exceda de 6.000.00	34,00%

Parágrafo Único: En los casos de los enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del treinta y cuatro por ciento (34%).

Por otro lado, tenemos el artículo 52 refleja el gravamen para el enriquecimiento global neto anual de los contribuyentes jurídicos, tarifas expresadas en (U.T). (p.60)

Tarifa N° 2

Por la fracción comprendida hasta 2.000,00	15%
Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00	22%

Por la fracción que exceda de 3.000,00 34%

Parágrafo Primero: Los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constitutivas en el exterior y no domiciliadas en el país, solo se gravaran con un impuesto proporcional de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4.95%). A los efectos de lo previsto en este parágrafo, se entenderá por instituciones financieras, aquella que hayan sido calificadas como tales por la autoridad competente del país de su constitución.

Parágrafo Segundo: los enriquecimientos netos anuales obtenidos por las empresas de seguros y de reaseguros a que se refiere el artículo 38 de la presente ley, se gravarán con un impuesto proporcional del diez por ciento (10%). (p.61)

2.2.4.7. Tipo tributario: exenciones, exoneraciones, rebajas, entre otros.

Según, Castillo, A. (2014):

Desgravamen Único o Detallado: Las personas naturales residentes en el país podrán gozar de los desgravámenes siempre y cuando se trate de pagos efectuados en el país durante el ejercicio gravable respectivo y que los mismos no hayan podido ser deducidos como gastos o costos, a los fines de la determinación del enriquecimiento neto gravable:

- Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y sus descendientes no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplicará en los casos de educación especial.
- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país, por concepto de primas de seguro d hospitalización, cirugía y maternidad.

- Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, es decir, ascendientes o descendientes directos en el país.
- Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal, o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar, este desgravamen no podrá ser superior a 1.000 U.T. en el caso de alquiler 800 U.T.. (Estos desgravámenes deben estar soportados).

Sin embargo, la ley de ISLR plantea otro tipo de desgravamen llamado **Desgravamen único**, el cual podrán optar los contribuyentes (personas naturales), siempre y cuando los mismos no hayan elegido los desgravámenes anteriores. Dicho desgravamen Único es de 774 U.T., el mismo varia, según decretos continuos.

Rebajas Personales: las personas naturales residentes en el país, gozaran de una rebaja de impuesto equivalente a 10 U.T. anuales, el cual será igual por cada carga familiar son:

- 10 U.T. por el conyugue no separado de bienes, a menos que declare por separado, en cuyo caso la rebaja corresponderá a uno de ellos.
- 10 U.T. por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país. Se exceptúan a los descendientes mayores de edad, con excepción de que estén incapacitados para trabajar, o estén estudiando y se menores de 25 años.

Beneficios o incentivos fiscales: a fin de lograr el desarrollo económico integral del país, la ley de Impuesto Sobre La Renta y otros Decretos del Ejecutivo Nacional, establecen una serie de incentivos fiscales, dentro de las

cuales se pueden citar fundamentales, los desgravámenes y rebajas de impuesto para determinados contribuyentes.

Existe además otro grupo de actividades que no persiguen especulativos, ni si quiera mercantiles, como es el caso de las Instituciones benéficas, de Asistencia Social y de algunos beneficios derivados del trabajo, por lo cual dichas actividades deben ser excluidas de la actividad tributaria. Tomando en cuenta esta situación el legislador estableció en la Ley de Impuesto Sobre La Renta, las exenciones y exoneraciones.

La Exención: consiste en la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley, en cuyo caso sus beneficiarios están obligados a informar la Administración Tributaria para su debida fiscalización y control.

La Exoneración: consiste en la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por el Ejecutivo Nacional, en los casos autorizados por la ley; al igual que las exenciones sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria para su debida fiscalización y control. (p.2)

Deducciones: según Gil, R. (2018)[documento en línea], para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones que indicamos a continuación, las cuales deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir la renta y el enriquecimiento.

Sueldos, gastos y honorarios profesionales, intereses de capitales tomados en préstamos, impuestos pagados salvo el de la renta, indemnizaciones laborales, pérdidas de bienes no compensados por seguro, publicidad y mercadeo, gastos de representación, depreciación de

propiedades y equipos utilizados en la generación de la renta y cualquier otro gasto normal y necesario.

Es de destacar los impuestos pagados del 0,75% por cada una de las transacciones financieras que efectúan los contribuyentes especiales, si bien es cierto que constituye un GASTO, de acuerdo a Decreto ley es NO DEDUCIBLE del Impuesto Sobre La Renta, violando allí flagrantemente principios constitucionales tales como el principio de la capacidad contributiva y principio de igualdad. (p.1)

Rebajas: en el artículo 56 de la ley de ISLR refleja la rebaja de empresarial, "...se concede una rebaja del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales..." (p.65)

2.2.5. Contribuyentes

Tolosa, C. (2003), "Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas". (p.1)

2.2.5.1. Concepto

Según el artículo 22 del COT, presenta el concepto legal de los contribuyentes, como los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer;

1. Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado,

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.
(p.11)

2.2.5.2. Tipos de contribuyentes

Por una parte, según London, C.(2012):

- Contribuyentes Formales: Son aquellos que realizan exclusivamente hechos que califican como sujetos al IVA, pero que gozan de la exención o exoneración del tributo. (p. 1)
 - Contribuyentes Ordinarios: London, C. (2012) “Califican como tal una vez que realizan hechos imposables respecto al tributo en cuestión”. (p.1)
 - Contribuyentes Especiales: Nayma, C. (2017): “Requiere de la reestructuración de los procesos administrativos, financieros, laborales, tributarios y contables de la empresa, motivado a que desde el momento de su notificación es objeto de mayores controles fiscales por parte del SENIAT”.
- Contribuyentes ocasionales: la ley, en principio considera como sujetos ocasionales del pago del impuesto a: los importadores no habituales de bienes muebles corporales. Este contribuyente debe pagar el impuesto correspondiente al momento de la entrada al país del bien importado, adicionalmente a las obligaciones de las formalidades aduaneras. El pago del impuesto correspondiente no generará créditos fiscales.

No obstante, el contribuyente ocasional pudiera ser considerado contribuyente ordinario en virtud de realizar actividades u operaciones gravadas. (p.1)

2.2.5.3. Actividades

Se encuentran hechos imponibles determinados de acuerdo al artículo 36 del COT: “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (p. 5)

Los hechos imponibles son realizados mediante actividades comerciales, encontradas tipificadas en el artículo 3, de la ley de Impuesto Valor Agregado:

Constituyen hechos imponibles a los fines de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales;
2. La importación definitiva de bienes muebles;
3. La prestación a título oneroso de servicios independientes, ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos provenientes del exterior;
4. El consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio;
5. La venta de exportación de bienes muebles corporales;
6. La exportación de servicios. (p.85)

2.2.6. Ilícitos tributarios

2.2.6.1. Concepto

De acuerdo al artículo 81 del COT: “Constituye un ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias” (p.34). Aunado a esto Peña, Y. (2009), los definió como “... todos aquellos actos u omisiones que constituyen una infracción de las normas tributarias y originan la aplicación de una sanción por parte de los organismos competentes”. (p.1)

De igual manera son clasificados de la siguiente manera:

- Ilícitos Formales: son aquellas conductas violatorias de los deberes formales contenidos en el Código Orgánico Tributario. Aunque su incumplimiento no causa un perjuicio real, dificultan el desenvolvimiento de las funciones de la administración tributaria y pueden servir de preámbulo para la comisión de un ilícito de mayor gravedad. Un ejemplo de ello puede ser la evasión de impuesto.

- Ilícitos Materiales: son todas aquellas conductas que inducen al cumplimiento de los deberes, es decir, que se refiere al pago de los impuestos. El incumplimiento de ese deber va en perjuicio del Estado en materia de dinero; la defraudación es considerada el caso más grave del ilícito material. Simulando, ocultando o cualquier otra forma de engaño que induzca en error a la administración tributaria.

- Ilícito penal: son aquellos ilícitos que toman en cuenta la gravedad del perjuicio causado y las características propias de las conductas, que están

encaminadas a entorpecer la actividad recaudadora del Estado, por esta razón, estas conductas están castigadas con prisión.

2.2.7. Sanciones del ISLR

2.2.7.1. Concepto

Updated, L. (2018), Las sanciones son las penas que se le imputan a la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en ley, en este caso para el cálculo, declaración y pago del ISLR, las cuales están contempladas en el COT. (p.1)

2.2.7.2. Tipos de sanciones

En relación a lo escrito en el artículo 90, las sanciones aplicables:

1. Prisión.
 2. Multa.
 3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del licito o utilizados para cometerlos.
 4. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.
 5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
 6. Suspensión o revocación de la autorización de industrias o expendios.
- (p.36)

2.2.7.3. Causas de las sanciones

La evasión: Según Gil, R. (2018): “(*TaxEvasion*) es una violación directa de la legislación tributaria dando como ejemplo: compra de facturas falsas,

doble contabilidad, etc... lo cual es un delito tipificado en el Código Orgánico Tributario y Código Penal venezolano". (p.1)

Según Villegas, H. (1998):

Se puede decir que el examen del fenómeno de evasión fiscal permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo.

En el marco del fenómeno bajo estudio, los autores antes citados, señalan que la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen, en este sentido, mencionaremos las que a nuestro criterio son las más comunes, sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos. Entre estas causas están:

1. Carencia de cultura tributaria: La legislación tributaria está sujeta a constantes cambios, sociales y económicos los cuales, a su vez, exigen una permanente educación fiscal. Esto ha impedido que se pueda tener un verdadero estatuto orgánico, toda vez que las disposiciones legales se encuentran repartidas en leyes, decretos, resoluciones y conceptos originales, cuya significación es manejada por los especialistas en la materia. Es decir, los contribuyentes no cuentan con una adecuada ilustración y una constante actualización sobre sus deberes y obligación tributaria.

2. Mal uso de lo recaudado: La resistencia al pago de los impuestos por el contribuyente se debe a la creencia de que el dinero desembolsado será malgastado, despilfarrado o defraudado por la gestión gubernamental. El despilfarro de los ingresos públicos, la irresponsabilidad en la gestión recaudadora y la apropiación indebida de los haberes nacionales, producen en el contribuyente un rechazo a los impuestos y una predisposición a la evasión fiscal.

3. Administración Tributaria poco flexible: La administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigencia y a la condición de la obediencia de la misma.

4. Defectos técnicos de la Ley Tributaria: Las leyes adolecen de una serie de defectos de fondo y forma que estimulan la evasión, por ejemplo: (a) las elevadas tarifas en los impuestos directos en situaciones de emergencia, (b) el aumento de las tasas o la creación de nuevos impuestos por el gobierno para evitar un quebranto financiero, lo cual trae como consecuencia la resistencia; (c) dudosos manejos de las finanzas públicas, (d) abusos de las amnistías; ya que se aprueban o se infiltran para olvidar las inexactitudes del pasado, para ocultar desde ese momento, las que se van a cometer en el futuro, es decir, su fin es recaudar impuestos perdonando al evasor, lo que permite que muchos evasores esperen con ansias la próxima amnistía.

5. Atención al público: Las relaciones entre el funcionario y el público están ausente de atención y comprensión, esto afecta tanto al Estado como al contribuyente en el cumplimiento de los derechos y deberes.

6. Bajo riesgo de ser detectado: El contribuyente, al tener conocimiento de que no se le puede controlar, se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. (p. 513).

La elusión de impuesto: según Gil, R. (2018): “(*TaxAvoidance*), llamada también planeamiento tributario agresivo, es donde se utilizan esquemas y estrategias legales tributarias para evitar o reducir pagos de impuestos sin violar la Ley”. (p.1)

Otro reconocimiento de la Elusión, según Vielma, Y. (2015):

Es el aprovechamiento de las alternativas que según el texto legal no causan impuestos o están sometidas a régimen favorable en lo que se relaciona con tarifas, deducciones, descuentos, o cualquier otra prerrogativa semejante; éstas prácticas se fundan en el texto de la Ley. (p.40).

2.2.7.4. Consecuencias de las Sanciones:

Según Gil, R. (2017):

La prisión o pena restrictiva de la libertad viene a ser la sanción más grave que puede imponérsele al individuo por la comisión de los ilícitos tributarios; viene a ser la sanción más estricta que aplica el Derecho Penal a cualquier individuo incurso en un delito

Clausura del Establecimiento: Cierre temporal parcial o definitivo del local comercial perteneciente a la persona natural o jurídica que comete un ilícito tributario, y que emana de una ordenanza administrativa del ente recaudador del tributo (en el caso de Venezuela)

Multa: pena pecuniaria que se impone por un incumplimiento d un ilícito tributario forma, material o penal. Hay pues, multas penales, administrativas y civiles.

Revocatoria o suspensión de licencias: Decisión administrativa de la autoridad tributaria (SENIAT), en virtud de la cual se revoca (dejar sin efecto), o suspende la licencia de una persona natural o jurídica para que continúe comercializando o prestando sus servicios en el espacio donde esa autoridad, ejerce jurisdicción.

Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesionales: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se les aplicara la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un término igual a la pena impuesta, los profesionales y técnicos que con motivo del ejercicio de su estimulación para el decaimiento del funcionamiento de los establecimientos dependiendo de la fortaleza de la fuente de ingreso que es usada para el sostenimiento del desarrollo de la actividad comercial. En otro sentido, la estimulación a buscar mejoras a través de estrategias o estructuras tributarias, cumplir con honestidad, responsabilidad con los cuidados debidos para no cometer errores perjudicables para el contribuyente hasta incluso para empleados si se comprueba que están involucrados en actos indebidos o a actuar con desconocimiento.

La mala distribución y clasificación de los trabajos administrativos que compone un requerimiento básico para poder desenvolver favorablemente la función financiera en los términos convenientes. (p.2)

2.3. Bases legales:

Dentro del marco teórico es indispensable las leyes que se implementan, por el tipo de información que se amerita para el entendimiento que se requiere. A continuación se hace referencia de los artículos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5908, 15 de Diciembre de 1999.

Principios el Sistema Tributario Venezolano:

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. (p.225)

Artículo 317. No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo podrá tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.... (p.225)

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial Nº 6.152, 18 de Noviembre 2014.

Facultades de fiscalización y Determinación

Artículo 137. La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

1. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Estas fiscalizaciones podrán efectuarse de

manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.

2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

3. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones de este Código, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando se encuentre éste en poder del contribuyente, responsable o tercero.

4. Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido ilícito tributario, previo el levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes.

5. Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Recabar de los funcionarios o empleados públicos de todos los niveles de la organización pública del Estado, los informes y datos que posean con motivos de sus funciones.

7. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará un acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.

8. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicación utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el procesamiento de datos se desarrolle con equipos propios o arrendados, o que el servicio sea prestado por un tercero.

9. Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.

10. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme a las disposiciones de este Código, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando éste se encuentre en poder del contribuyente, responsable o tercero.

11. Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones, y que se vinculen a la tributación.

12. Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizar estas inspecciones y fiscalizaciones fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.

13. Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus

funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

14. Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido el ilícito tributario, previo levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes.

15. Adoptar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código. (p.62)

Deberes de la Administración Tributaria

Artículo 147. La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello procurará:

1. Explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.
2. Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Elaborar los formularios y medios de declaración y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.
4. Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por la Administración Tributaria.
5. Difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por la Administración Tributaria.
6. Efectuar en distintas partes del territorio nacional reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones.

7. Difundir periódicamente los actos dictados por la Administración Tributaria que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitidos sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento. (p.70)

Ilícitos formales

Artículo 99. Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
 2. Emitir, entregar o exigir comprobantes.
 3. Llevar libros o registros contables o especiales.
 4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
 5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
 6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
 7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.
 8. Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.
 9. Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.
- (p.38)

Ilícitos Materiales

Artículo 109, constituyen ilícitos tributarios materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. El incumplimiento de las obligaciones de retener o percibir. La obtención de devoluciones indebidas.
4. La obtención de devoluciones indebidas.
5. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda.
6. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio.(p.48)

Ilícitos Penales

Artículo 118, constituyen ilícitos tributarios penales:

1. la defraudación tributaria.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios.
4. La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria.
5. La divulgación y uso de información confidencial.

Parágrafo Único. En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación Tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada la respectiva Resolución Culminatoria del Sumario. El beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este Código. (p.52)

Deberes formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros

Artículo 155. Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:
 - a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referente a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.
 - b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios, y comunicando oportunamente sus modificaciones.
 - c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en los que se les exija hacerlo.
 - d. Solicitar a las autoridades que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
 - e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.
2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no este prescrito, los libros y registros especiales, los documentos

- y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible.
4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
 5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia d mercancía, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.
 6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración d su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
 7. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.
 8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencia y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias. (p.74)

Artículo 188. Toda fiscalización a excepción de lo previsto en el artículo 190 de este Código, se iniciará con una providencia de la Administración Tributaria del domicilio del sujeto pasivo en la que se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, periodos, y en su caso, los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación de los funcionarios actuantes, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

La providencia de a la que se refiere el encabezamiento de este artículo deberá notificarse al contribuyente o responsable, y autorizará a los funcionarios de la Administración Tributaria en ella señalados al ejercicio de las facultades de fiscalización prevista en este Código y demás disposiciones de carácter tributario, sin que pueda exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales para la validez de su actuación. (p.86)

Artículo 189. En toda fiscalización, se abrirá expediente en el que se incorporará la documentación que soporte la actuación de la Administración Tributaria. En dicho expediente se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren apreciado, y los informes sobre cumplimientos o incumplimientos de normas tributarias o situación patrimonial del fiscalizado. (p.86)

Artículo 190. La Administración Tributaria podrá practicar fiscalizaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, en sus propias oficinas y con su propia base de datos, mediante el cruce o comparación de los datos en ellas contenidos, con la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización. En tal caso se levantará acta que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 193 de este Código. (p.86)

Artículo 191. Durante el desarrollo de las actividades fiscalizadoras, los funcionarios autorizados, a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar, precintar o colocar marcas de dichos

documentos, bienes, archivos u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósitos, previo inventario levantado al efecto.(p.87)

Artículo 192. En el caso que el contribuyente o responsable fiscalizado requiriese para el cumplimiento de sus actividades algún documento que se encuentre en los archivos u oficinas sellados o precintados por la Administración Tributaria, deberá otorgársele copia del mismo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (p.87)

Artículo 193. Finalizada la fiscalización se levantará un Acta de Reparación, la cual contendrá, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. Indicación del tributo, periodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible.
4. Hechos u omisiones constatados y métodos aplicados en la fiscalización.
5. Discriminación de los montos por concepto de tributos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 196 de este Código.
6. Elementos que propongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
7. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado. (p.87)

Artículo 194. El Acta de Reparación que se levante conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se notificará al contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en este Código. El Acta de Reparación hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario. (p.87)

Artículo 195. En el Acta de Reparación se emplazará al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles de notificada.

Parágrafo Único. En los casos en que el reparo a uno o varios periodos provoque diferencias en las declaraciones de periodos posteriores no objetados, se sustituirá únicamente la última declaración que se vea afectada por efectos del reparo. (p.88)

Artículo 196. Aceptado el reparo y pagado el tributo omitido, la Administración Tributaria mediante resolución procederá a dejar constancia de ello y liquidará los intereses moratorios, la multa establecida en el parágrafo segundo del artículo 112 de este Código y demás multas que hubiere lugar conforme a lo previsto en este Código. La resolución que dicte la Administración Tributaria pondrá fin al procedimiento.

En los casos en que el contribuyente o responsable se acoja parcialmente al reparo formulado por la Administración Tributaria, la multa establecida en el parágrafo segundo del artículo 112 de este Código, sólo se aplicará a la parte del tributo que hubiere sido aceptada y pagada, abriéndose el Sumario al que se refiere el artículo 198, sobre la parte no aceptada.

Parágrafo Único. Las cantidades liquidadas por concepto de intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos. (p.88)

Artículo 197. Si la fiscalización estimase correcta la situación tributaria del contribuyente o responsable, respecto a los tributos, periodos, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objetos de

comprobación, se levantará Acta de Conformidad, lo cual podrá extenderse en presencia del interesado o su representante, o enviarse por correo público o privado con acuse de recibo.

Parágrafo Único. Las actas que se emitan con fundamento en lo previsto en este artículo o en el artículo 194 no condicionan ni limitan las facultades de fiscalización, o cuando se trate de hechos, elementos o documentos que, de haberse conocido o apreciado, hubieren producido un resultado distinto. (p.88)

Artículo 198. Vencido el plazo establecido en el artículo 195 de este Código, sin que el contribuyente o responsable procediera de acuerdo a lo previsto en dicho artículo, se dará por iniciada la instrucción del sumario teniendo el afectado (25) días hábiles para formular los descargos y promover la totalidad de las pruebas para su defensa. En caso que las objeciones contra el Acta de Reparación versaren sobre aspectos de mero derecho, no se abrirá el Sumario correspondiente, quedando abierta la vía jerárquica o judicial.

El plazo al que se refiere el encabezamiento de este artículo será de cinco (5) meses en los casos de fiscalizaciones en materia de precios de transferencia.

Parágrafo Primero. Cuando la actuación fiscal haya versado sobre la valoración de las operaciones entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contando a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 195 de este Código, con el fin de tener acceso a la información proporcionada u obtenida de terceros independientes, respecto de operaciones comparables. La designación de representante deberá hacerse por escrito y presentarse ante la Administración Tributaria.

Los contribuyentes personas naturales podrán tener acceso directo a la información a que se refiere este párrafo.

Una vez designados los representantes, éstos tendrán acceso a la información proporcionada por terceros desde ese momento y hasta los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución culminatoria del sumario. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos una sola vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la Administración Tributaria la revocación y sustitución respectiva, en la misma fecha que se haga la revocación y sustitución. La Administración Tributaria deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por el contribuyente o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiendo limitarse a la toma de notas y apuntes.

Parágrafo Segundo. El contribuyente y los representantes designados en los términos del párrafo anterior, serán responsables hasta un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, de la divulgación, uso personal o indebido para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información que hagan sus representantes.

La revocación de la designación del representante o los representantes autorizados para acceder a información confidencial proporcionada por terceros, no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido que hagan de dicha información. (p.89)

Artículo 199. Vencido el plazo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el contribuyente o responsable hubiere formulado los descargos, y no se trate de un asunto de mero derecho, se abrirá un lapso para que el interesado evacue las pruebas promovidas, pudiendo la Administración Tributaria evacuar las que considere pertinentes. Dicho lapso será de quince (15) días hábiles, pudiéndose prorrogar por un periodo igual, cuando el anterior no fuere suficiente y siempre que medien razones que lo justifiquen, las cuales se harán constar en el expediente.

Regirá en materia de pruebas lo dispuesto en el Sección Segunda de este Capítulo.

Parágrafo Único. El lapso previsto en este artículo no limita las facultades de la Administración Tributaria de promover y evacuar en cualquier momento, las pruebas que estime pertinentes. (p.90)

Artículo 200. En el curso del procedimiento, la Administración Tributaria tomará las medidas administrativas necesarias conforme lo establecido en este Código, para evitar que desaparezcan los documentos y elementos que constituyen prueba de ilícito. En ningún caso estas medidas impedirán el desenvolvimiento de las actividades del contribuyente.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá adoptar las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 303 de este Código. (p.91)

Artículo 201. El sumario culminará con una resolución en la que se determinará si procediere o no la obligación tributaria; se señalará de forma circunstanciada el ilícito que se imputa; se aplicará la sanción pecuniaria que corresponda, y se intimarán los pagos que fueren procedentes.

La resolución deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable y su domicilio.

3. Indicación del tributo, periodo fiscal correspondiente y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible.
4. Hechos u omisiones constados y métodos aplicados a la fiscalización.
5. Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
6. Fundamentos de la decisión.
7. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
8. Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que correspondan, según los casos.
9. Recursos que correspondan contra la resolución.
10. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Parágrafo Primero. Las cantidades liquidadas por concepto de intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

Parágrafo segundo. En la emisión de las resoluciones a que se refiere este artículo. La Administración Tributaria deberá, en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros independientes que afecten o pudiere afectar su posición competitiva. (p.91)

Artículo 202. La Administración Tributaria dispondrá de un plazo máximo de un (1) año contado a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, a fin de dictar la Resolución Culminatoria del Sumario.

Si la Administración Tributaria no notifica válidamente la resolución dentro del lapso previsto para decidir, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno.

Los elementos probatorios acumulados en el sumario así concluido podrán ser apreciados en otro sumario, siempre que se haga constar en el acta que inicia el nuevo sumario y sin perjuicio del derecho del interesado o interesada a oponer la prescripción y demás excepciones que considere procedentes.

Parágrafo Primero. En los casos en que existieran elementos que presupongan la comisión de algún ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad, la Administración Tributaria, una vez verificada la notificación de la Resolución Culminatoria del Sumario, enviará copia certificada expediente al Ministerio Público, y se iniciará el respectivo juicio penal conforme a lo dispuesto en la ley procesal penal.

Parágrafo Segundo. El incumplimiento del lapso previsto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, disciplinarias y penales respectivas.

Parágrafo Tercero. El plazo al que se refiere el encabezamiento de este artículo será de dos (2) años en los casos de fiscalización en materia de precios de transferencia. (p.92)

- Ley de Impuesto Sobre La Renta. Gaceta Oficial N° 40.608, 25 de Febrero del 2015.

A continuación se señala el articulado que rige la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que sirve de base a los fines de nuestra investigación:

Fiscalización y control fiscal

Artículo 90. Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que esta Ley,

su Reglamento y las demás Leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan. Las anotaciones o asientos que se hagan en dichos libros y registros deberán estar apoyados en los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que estos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellos. (p.80)

- Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Decreto N° 5.662, 24 de septiembre del 2003.

Emisión y Exigencia de comprobantes

Artículo 175. Los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo 7° de ley, que emitan facturas u otros documentos, equivalentes que autorice la Administración Tributaria, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito, notas de crédito, soportes o comprobantes, relacionados con la ejecución de operaciones correspondiente a la actividad del contribuyente, deberán cumplir con las disposiciones vigentes establecida por la Administración Tributaria sobre la Impresión y Emisión de Facturas en materia de Impuesto al Valor Agregado y las demás disposiciones que a tal efecto ésta dicte. Los ilícitos formales relacionados con la obligación de emitir y exigir comprobantes serán sancionados de acuerdo a la normativa prevista en el Código Orgánico Tributario. (p. 31)

CAPITULO III

3. Marco Metodológico

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó un proceso metodológico entendido, según Arias, F. (2012) como: “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “como” se realizará el estudio para responder al problema planteado”. (p. 110)

Por lo tanto es importante el uso de métodos con el objeto de conocer y acercarse lo mejor posible al problema a investigar. Por ello, el presente capítulo comprende la metodología que se utilizó en la investigación, así como el nivel, diseño, población y muestra, además de las técnicas e instrumentos de recolección, técnicas de procesamientos de datos y análisis de los mismos.

3.1. Nivel de la Investigación:

La investigación denominada: Analizar el procedimiento de fiscalización en materia de Impuesto Sobre La Renta (ISLR). Caso: Comercios de Ventas de Repuestos, Cantaura – Municipio Pedro María Freites, en el periodo 2017, se circunscribe dentro del nivel descriptivo, según Tamayo, T. Tamayo, M. (1997): “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta” (p.55).

Según Arias, F. (2006) para la determinación del nivel se basa en lo siguiente:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p.24)

El nivel de la presente investigación está relacionado con el objeto de dilucidar realidades con el problema de estudio, por ende está ubicada en un nivel intermedio, facilitándose con ello la descripción, registro y análisis encontrando de esta manera posibles soluciones sobre la problemática, conclusiones y recomendaciones.

3.2. Diseño de investigación:

El diseño es una estrategia general adoptada por el investigador, para abordar un problema de estudio, por lo tanto, la naturaleza de la presente investigación fue de carácter Documental, según el Manual de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2011):

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con el apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor. (p.20)

De ésta forma el diseño, permitió encontrar la particularidad mientras se realiza la indagación sobre la problemática que se está

planteando. Al finalizar, generará soltura y desenvolvimiento al autor del proyecto, mediante análisis críticos y observaciones documentales.

De igual manera se utilizó la investigación de campo, conceptualizada por Arias, F. (2004) “consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable” (p. 28). De lo antes planteado, se estima que un trabajo de campo consiste en una investigación realizada en una situación real.

3.3 Población y Muestra:

3.3.1 Población:

De acuerdo al tema tratado, por lo amplio del mismo, se hizo necesario definir la población según Fernández, E. (1998), “se entiende como el Universo, llamado Población, es un grupo de personas, objetos, asuntos, situaciones, casos, entre otros., en el cual el investigador está interesado para aplicar las generalizaciones que pueda inferir de la observación de la muestra” (p.101). Por ende, se tomó en cuenta el Sector Comercios en materia de ventas de repuestos en la ciudad de Cantaura – Municipio Pedro María Freites, la cual está compuesta por un estimado de diez (10) contribuyentes ordinarios y especiales, información obtenida en las oficinas de Hacienda Pública de la Alcaldía de Freites.

Nº	ENTIDADES	RIF
1	Auto repuestos “Vallelindo” C.A	J-29507823-4
2	Corporaciones “Halabi” C.A	J-40371664-1
3	Inversiones “Venemolca”	J-31023177-3
4	Repuestos “Elisa” C.A	J-30280758-1
5	Repuestos y accesorios “Chamariapa”	J-29740304-3

6	“Repuestos Haide”	J-30687765-7
7	“Súper Frenos y Accesorios Cantaura” C.A	J-40015927-0
8	“Repuestos usados Cantaura” C.A	J-31234442-3
9	Repuestos y refrigeraciones “El Arabito” C.A	J-29882852-8
10	Lubricars Cantaura, F.P	J-52005316-6

Tabla 4 Nombre y Rif de los Comercios de Ventas de Cantaura – Municipio Pedro María Freites.

3.3.2 Muestra:

Según Tamayo, T. y Tamayo, M. (1998), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38). Este investigador recomienda utilizar algún procedimiento de muestreo probabilístico y/o no probabilístico según las necesidades de la investigación.

No obstante, en virtud de lo pequeño de la población y la fácil ubicación de la misma, es pertinente analizar en su totalidad, lo que significa hacer un censo o un estudio de tipo censal. Para este caso, por ser una población pequeña, de diez (10) contribuyentes ordinarios y especiales en comercios de ventas de repuestos, los cuales presentan características similares, además que el número de empresas es fácilmente manejable y se garantiza la participación de todos. En consecuencia, no existe muestra alguna, en virtud de que la población será igual a la muestra.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son entendidas como el conjunto organizado de procedimientos utilizados en el proceso

de investigación. Según Tamayo, T. y Tamayo, M. (1997) señala: "...se emplearon una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico..." (pág. 152), las cuales se aplicaron en el transcurso de la investigación.

De igual manera se utilizó técnicas mencionadas por Tamayo (Ob. Cit.): "Observación documental: ... como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales mediante una lectura general de los textos,...Técnica de análisis crítico de un texto: Contiene... evaluación interna centrada en el desarrollo lógico y la solidez de ideas" (p.152).

Para el estudio de campo según el Manual de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2011): "...el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes..." (p.18) son aspectos importantes para el tema tratado.

Aplicando el proceso inductivo, se describió las variables significativamente y sus relaciones básicas. Las técnicas de recolección de datos son las siguientes: Observación simple y participante, encuesta escrita. Los instrumentos que se utilizaron son los siguientes: computadoras para guardar la información y realizar el trabajo de grado, textos de varios autores para el conocimiento teórico, formatos de encuestas de diez preguntas y escala de estimación para la determinación de resultados y conclusiones.

Validez y confiabilidad del instrumento

Para obtener las respuestas que permitió cumplir con los objetivos planteados, se elaboró el cuestionario escrito, que implica la obtención de una validez y confiabilidad de los mismos. Por ende, Hernández, S.

Fernández y Baptista, L. (2006) indican que “la validez es el grado en que un instrumento de medición mide realmente la(s) variable(s) que pretende medir” (p. 312). Para ello la validación seleccionada será la de contenidos, a través de los instrumentos antes mencionados.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos:

En el marco metodológico se presentó el análisis de los resultados obtenidos en la investigación, se convirtió en la fase de aplicación inductiva de la interpretación, codificación y tabulación de los hallazgos obtenidos. Según Arias, F. (2004) éstas se refieren a “las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso” (p. 99). Luego de haber recolectado los datos o información necesaria se debe proceder al análisis de la información recabada.

A través del análisis y la síntesis, se obtuvo las deducciones que lograron permitir la identificación, modificación o evaluación de los resultados de la información que se obtuvo. La encuesta, fue analizada cuantitativamente, utilizando cuadros, gráficos y análisis porcentuales. Luego del análisis de los datos obtenidos se presentó los resultados en función de los objetivos propuestos en esta investigación.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se muestran los resultados obtenidos a través de encuestas aplicadas a los contribuyentes especiales y ordinarios de ISLR, específicamente los comercios de ventas de repuestos de Cantaura- Municipio Pedro María Freites, para analizar su procedimiento de fiscalización según objetivos diseñados en la investigación.

Los datos se organizaron para efectuar el análisis de los mismos, obteniendo mayor información y claridad en relación a lo investigado, utilizando medios que permitieron identificar aspectos de acuerdo a la problemática planteada.

La información se presenta a través de gráficos, con representación porcentual, sobre los puntos de vistas expresados por los sujetos de estudios, para ello se empleó el análisis sistemático en la realidad de la investigación.

- **Identificar los deberes formales y factores que generan determinación de sanciones en el transcurrir del procedimiento de fiscalización en materia de ISLR.**

Tabla 5 Deberes formales y factores, según ley de ISLR.

Ley de ISLR: artículo 169	Factores
<p>Conservar según, ord. (d). “Apellidos y nombres, denominación y/o razón social, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y país de residencia del contribuyente domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela, así como también, información de las partes vinculadas directa o indirectamente, la documentación de la que surja el carácter de la vinculación aludida; tipo de negocio, principales clientes y acciones en otras empresas”. (p.25)</p>	<p>Establecimientos con actividades comerciales distintas a la acordada en la documentación, lo cual incumplen con este deber de conservar la información legal.</p>

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Tabla 6 Deberes formales y factores, según COT.

COT: artículo 155	Factores
<p>Numeral (1), ord. (b) “Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios, y comunicando oportunamente sus modificaciones”. (pág.74)</p>	<p>Contribuyentes que realizan actividad comercial distinta a la que se les tiene asignada a través de registro mercantil, ventas de repuestos. Por ejemplo: ventas de productos alimenticios junto a las ventas de repuestos. Deben informar si hay modificaciones de actividades para la legalización de la misma</p>
<p>Numeral (3), “exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, libros y registros especiales, los documentos y</p>	<p>Establecimientos de venta de repuesto con años en función, sin recibir ejecución de ningún tipo por parte del SENIAT, sin embargo estos manifiestan tener todo en regla.</p>

antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles” (pág. 74)	obligaciones tributarias y documentación
Numeral (5) “Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia d mercancía, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas”. (pág.74)	Establecimientos sin mostrar mediante cartel la información de la misma, lo cual, genera sanción.
Numeral (8) “Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencia y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias”. (p.74)	Demuestran tener desconocimientos de la norma, descansando su responsabilidad como contribuyente manifestaron que no pagan impuesto por no sobrepasar las U.T. Se encuentran en riesgo de ser estafados por contador o por especialistas en tributos.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Aunado a ello, se encontraron casos de establecimientos que no han recibido visita por parte de estos funcionarios. Otra porción se rehusó completamente a la aportación de datos.

- **Determinar el impacto que produce las sanciones sobre los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en materia de ISLR en Cantaura, en el año 2017.**

Gráfico 1 Tipo de labor informativa y educativa realizó el SENIAT a su empresa.

Ítem 1. ¿Qué tipo de labor informativa y educativa realizó el SENIAT a su empresa?

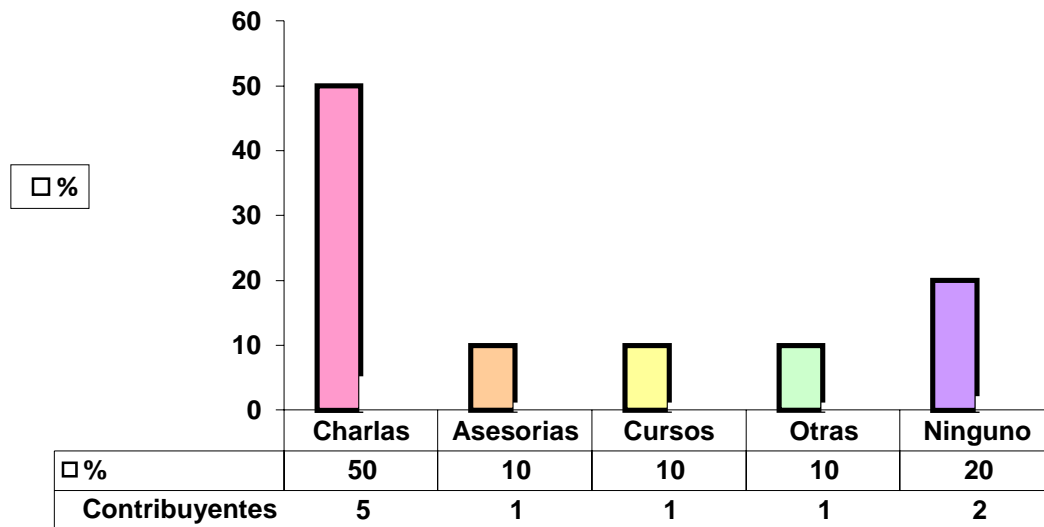


Tabla 7 Tipo de labor informativa y educativa realizó el SENIAT a su empresa

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados.

Los contribuyentes encuestados respondieron el 50% manifestó que el tipo de labor realizada por el SENIAT fueron las charlas, seguidamente de un 10% por asesorías, luego 10% asistido por cursos, más otras formas aportaba un 10% mediante material impreso y finalmente un 20% de los cuestionados afirman que no reciben ningún tipo de labor informativa o educativa por partes del SENIAT, dentro de este porcentaje se encontró negatividad de aportar información. Los contribuyentes no recibieron asistencia en su empresa como visita sino que les correspondió asistir a la institución para tomar la debida información, es decir, existe ausencia física

de parte de los funcionarios del SENIAT con respecto a la labor informativa o educativa.

Gráfico 2 Tipo de actuación ha realizado el SENIAT en su negocio.

Ítem 2. ¿Qué tipo de actuación ha realizado el SENIAT en su negocio?

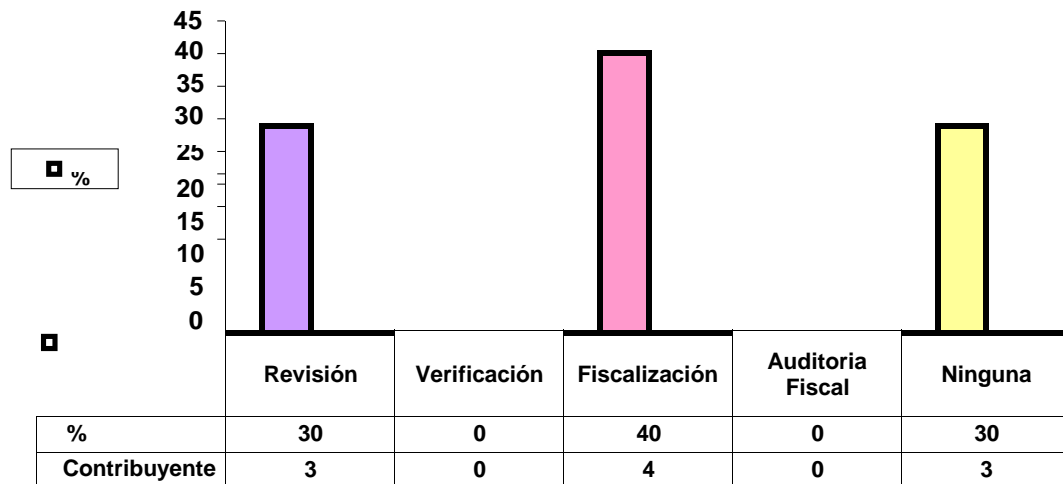


Tabla 8 Tipo de actuación ha realizado el SENIAT en su negocio

Fuente: Cabrera, D. (2018)

Análisis de los resultados.

Acerca del tipo de actuación realizada por el SENIAT, el 30% respondieron que la actuación realizada fue la revisión, mientras que la actuación de verificación no obtuvo porcentaje, el 40% respondió que la actuación aplicada es de fiscalización, la auditoría fiscal no obtuvo porcentaje, el 30% de encuestados respondió que ninguna de las actuaciones, debido a que no han recibido visitas, de parte de estos funcionarios. Por lo tanto la mayor actuación que realiza el SENIAT en Cantaura - estado Anzoátegui es la fiscalización.

Gráfico 3 Actuaciones de la Administración Tributaria observadas luego de una fiscalización.

Ítem 3. ¿Cuáles de las siguientes actuaciones de la Administración Tributaria observaron luego de una fiscalización?

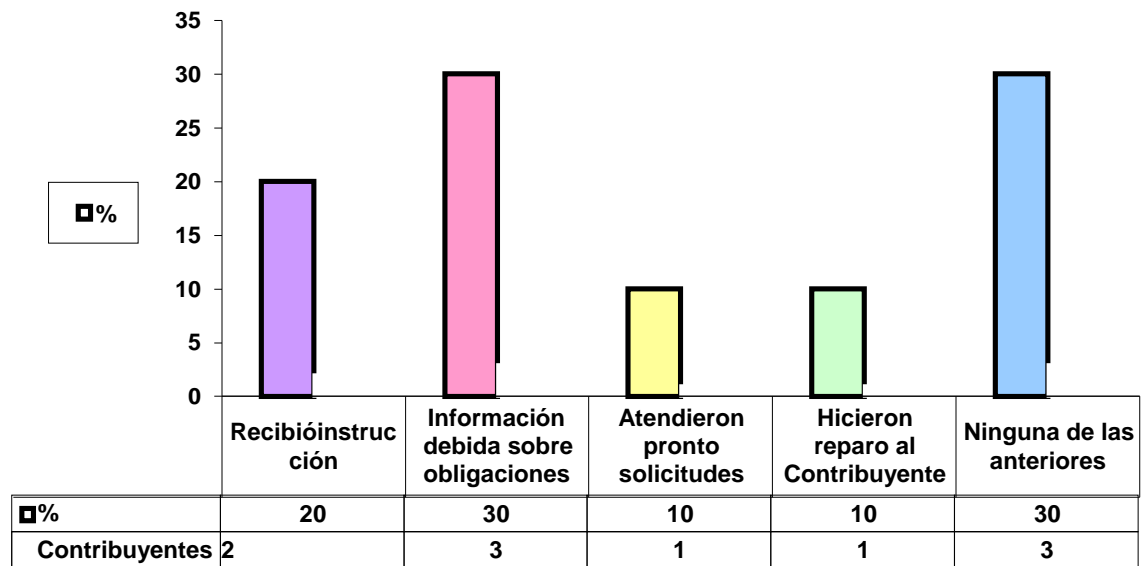


Tabla 9 Actuaciones de la Administración Tributaria observaron luego de una fiscalización

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados.

El 20% de los encuestados afirman que la actuación de la administración tributaria luego de la fiscalización fue la de recibir alguna instrucción, al igual un 30% dicen que informaron sobre las obligaciones, para el 10% fue el atender pronto solicitudes, otro 10% fue el reparo al contribuyente, un 30% no recibieron ningún tipo de respuesta por parte del organismo fiscal después de ser fiscalizado.

Gráfico 4 Actuación de la Administración Tributaria con respecto a la empresa.

Ítem 4. ¿Qué tipo de actuación ha tenido la Administración Tributaria con respecto a su empresa?

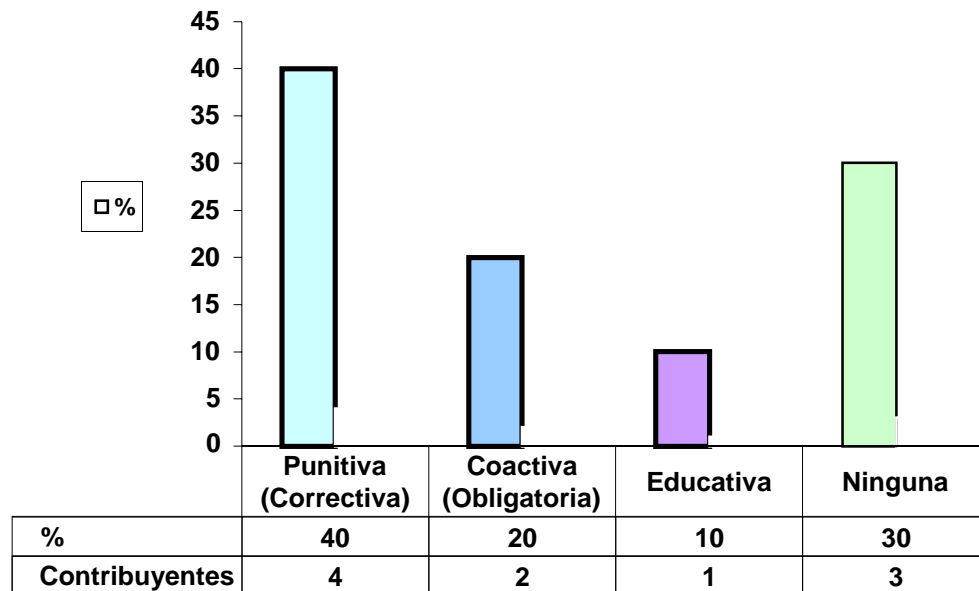


Tabla 10 Actuación de la Administración Tributaria con respecto a la empresa.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados.

El 40% de los contribuyentes dicen que el SENIAT presenta un comportamiento punitivo hacia ellos, el 20% señalan que es coactiva, para el 10% es educativa y el 30% dicen que no tuvieron ningún tipo de actuación por parte de la administración tributaria. Por lo tanto, existe reconocimiento por parte de los contribuyentes respectivo a empleo de actitud o trabajo de los funcionarios del SENIAT de manera punitiva o correctiva.

Gráfico 5 Conocimiento del contenido del artículo 155 vigente del COT

Ítem 5. ¿Tiene conocimiento del contenido del artículo 155 vigente del COT?

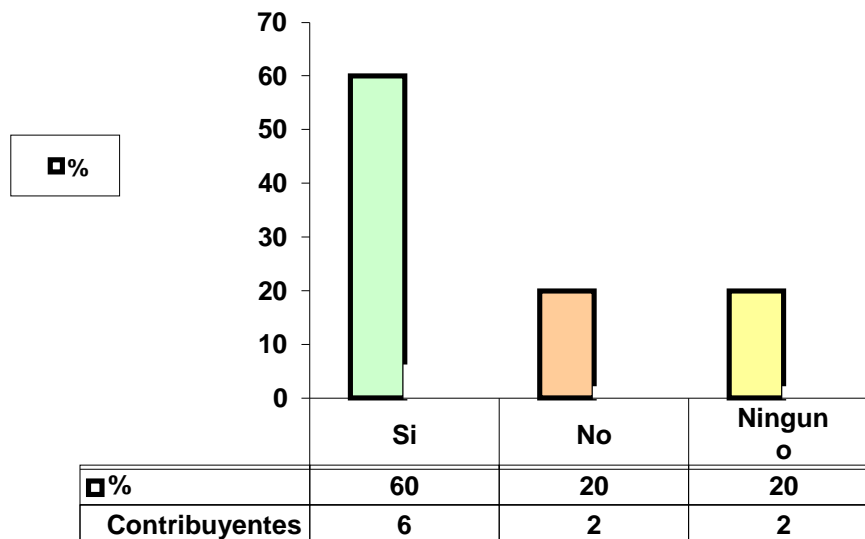


Tabla 11 Conocimiento del contenido del artículo 155 vigente del COT

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados.

De los resultados mostrados, un 60% afirmaron que si tienen conocimiento sobre el artículo 155 del COT, lo cual permite al contribuyente no tener inocencia o desconocimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al ISLR. Por otro sentido, se tiene en minoría un 20% desafirmando con un no, de forma teórica pero al dar explicación del mismo, reconocen que si tienen conocimiento de ello y por último, no menos importante, 20% selectivo como ninguno por evadir dar información y otro por

dejar que sólo el contador lleve información sobre su negocio por falta de explicación.

Gráfico 6 Cumplimiento actual de la empresa con los deberes formales establecidos en el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.

Ítem 6. ¿Cumple actualmente su empresa con los deberes formales establecidos en el artículo 155 del Código Orgánico Tributario?

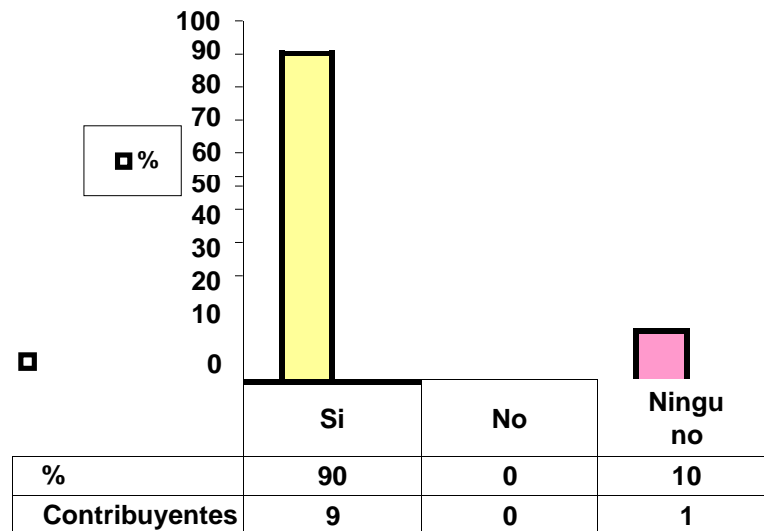


Tabla 12 Cumplimiento actual de la empresa con los deberes formales establecidos en el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados.

Se afirma un 90% de los contribuyentes cumple actualmente su empresa con los deberes formales establecidos en el artículo 155 del COT. Por otro lado, un 10% no aportó ninguna información.

Gráfico 7 Durante el año 2017, existencia de algún tipo de sanción por parte de la administración tributaria relacionada con el ISLR sobre las empresas.

Ítem 7. ¿Durante el año 2017, su empresa sufrió algún tipo de sanción por parte de la administración tributaria relacionada con el ISLR?

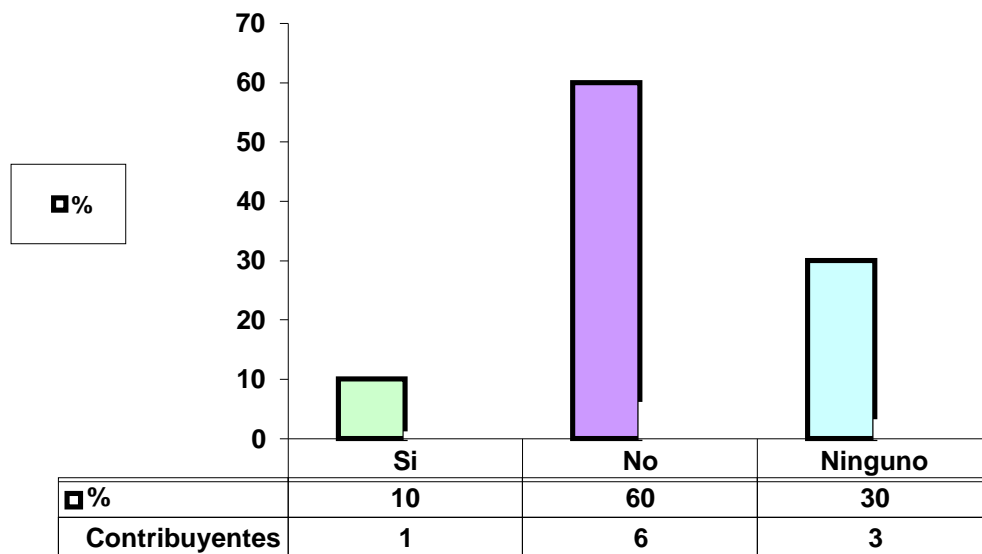


Tabla 13 Durante el año 2017, existencia de algún tipo de sanción por parte de la administración tributaria relacionada con el ISLR sobre las empresas.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados.

Se obtuvo que un 10% de los encuestados afirmaron haber sido sancionados por la Administración Tributaria en materia de impuesto sobre la rentas, mientras que un 60% contestaron no han sido sancionados por mantener al día todos los recaudos exigidos por la administración tributaria y

un 30% manifestó que no han recibido ningún tipo de asistencia física durante lapso de funcionamiento comercial.

Gráfico 8 Causa de la sanción.

Ítem 8. ¿A qué se debió esa sanción?

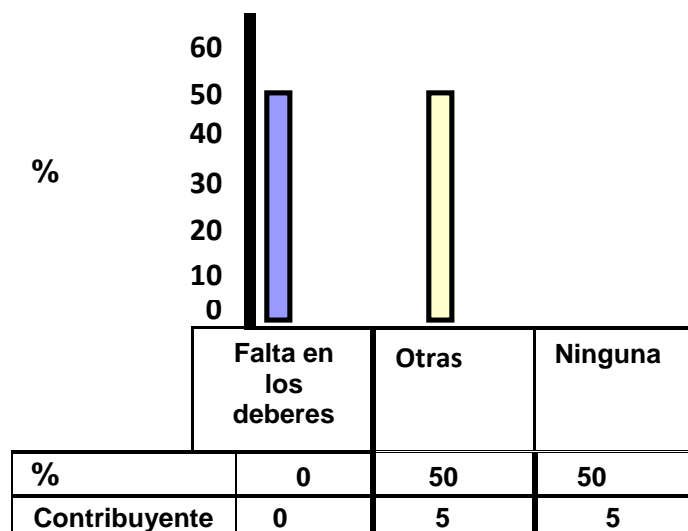


Tabla 14 Causa de la sanción.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados

En relación al motivo de las sanciones por parte de la Administración Tributaria se tiene un 50% seleccionó que fue por otra causa, es decir, unos por inventario en el año 2015, por falta de máquina fiscal en el año 2016, por extemporaneidad en presentación de planilla IVA del mes de agosto del año 2016, para el año 2018 por falta de exhibición de cartelera informativa dentro de negocio mediante revisión, pero en el periodo 2017, año de estudio de la investigación, no se aplicó sanción alguna, para ese periodo ni actualmente

la Administración Tributaria no ha procedido a realizar fiscalización y otro 50% por ninguna causa tuvo sanción.

Gráfico 9 Consistencia de la sanción.

Ítem 9. ¿En qué consistió esa sanción?

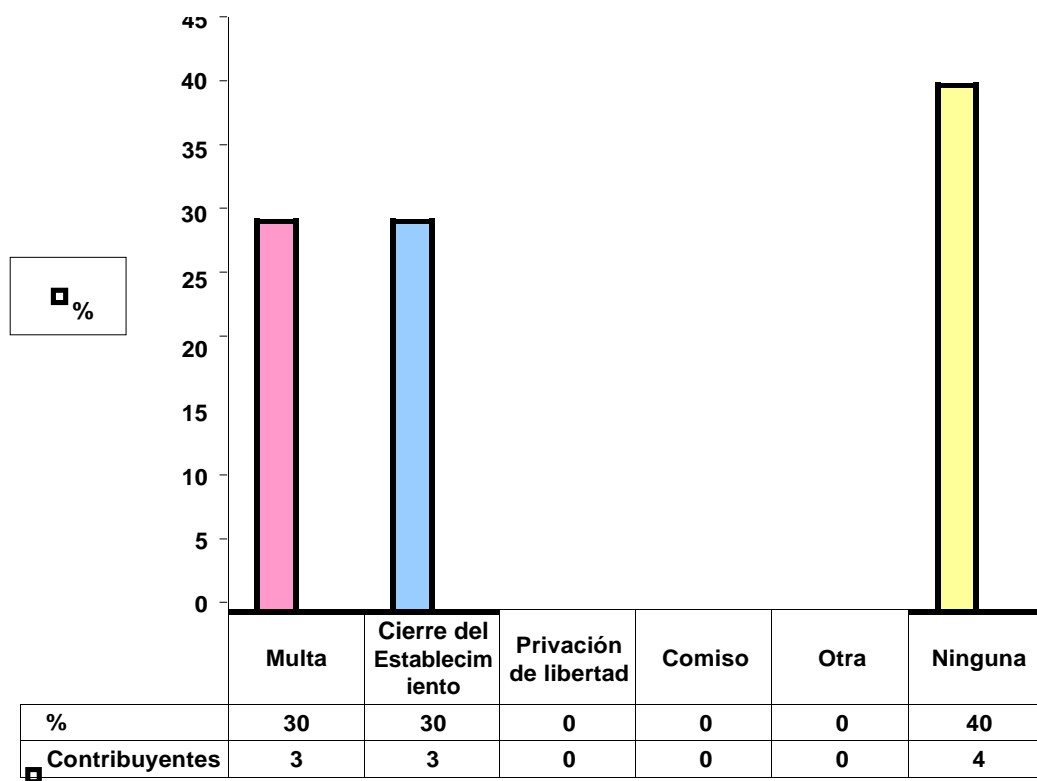


Tabla 15 Consistencia de la sanción.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

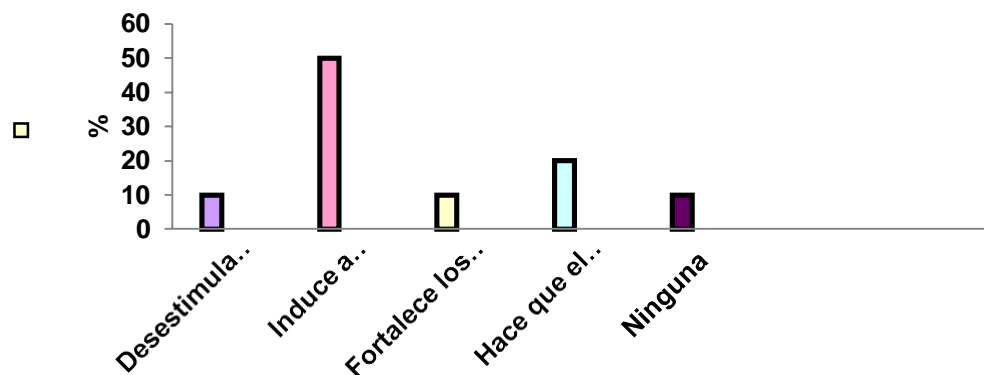
Análisis de los resultados.

Se obtuvo sanción por un 30% que consistió por multa, más un 40% por cierre de establecimiento y un 40% que no están relacionado con ninguna sanción, por no recibir visita de los funcionarios. Según la encuesta se apreció que hasta los momentos ninguna empresa ha tenido sanción de

privación de libertad, ni de comiso o destrucción de efectos materiales, entre otros.

Gráfico 10 Opinión de los contribuyentes sobre actuación de la Administración Tributaria.

Ítem 10. ¿Piensa usted que este tipo de actuación de la Administración Tributaria?



	Desestimula la economía	Induce a mayor evasión	Fortalece los valores a contribuyente	Hace que el contribuyente se actualice en materia tributaria	Ninguna
%	10	50	10	20	10
Contribuyentes	1	5	1	2	1

Tabla 16 Opinión de los contribuyentes sobre actuación de la Administración Tributaria.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

Análisis de los resultados.

El efecto producido por la actuación de la Administración Tributaria se observó de la siguiente forma un 10% indican que desestimula la economía, 50% creen que inducen a mayor evasión, 10% dicen que esta actuación fortalecen los valores del contribuyente, 20% hace que el contribuyente se actualice en materia tributaria y un 10% ninguna. Se puede afirmar que existe una diversidad de opiniones al respecto, sin revelar una tendencia a cual efecto podría causarse.

Análisis crítico

En base a las sanciones provienen afecciones en la contribución, pueden ocurrir impactos destacantes con un alto nivel si descuida el negocio, si no saben cómo manejar la situación con su responsabilidad ante el SENIAT. Toca la delicada situación que se encuentran pasando los comercios, la fuerte exigencia por el mercado para subsistir, por los altos costos de mercancía, lo difícil de reponer la misma por lo escaso de repuestos, gastos relativos para el desarrollo sostenible del negocio. Es claro que los contribuyentes laboran de acuerdo a lo que el proveedor oferta según de donde y como provenga la mercancía, porque hasta por la poca o nada de producción estimula al abuso de precios.

La continua devaluación de la moneda venezolana, cambio del cono monetario, relacionado con lo antes mencionado de acuerdo a los ingresos está la posibilidad de generar pérdidas y si ocurren las sanciones está la probabilidad de un cierre total del establecimiento o fracaso, tratándose en este caso de contribuyentes con inestabilidad.

La exigencia y presión de la Administración Tributaria son reconocidas por los contribuyentes, quienes opinan que es mejor evitar sanciones,

actualizándose en materia tributaria cada día más, mantener el seguimiento del cumplimiento de los deberes, pero también plantearon que este comportamiento del SENIAT, puede inducir de manera relativa a la mayor evasión no solo en materia de ISLR sino también en los demás tributos, por aumentos en los mismos mediante nuevos decretos tributarios, a su vez puede estimular al comercio ilegal y desobediencia tributaria. Ocasionando efectos negativos en la economía venezolana, que recae una y otra vez.

Tabla 17 Estrategias que pueden implementar los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en Cantaura, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR

Delimitar las tareas fiscales a un personal específico.	Ofrecer al personal desarrollo profesional, mediante capacitación tributario planificado.
Elaboración de manual con normas y procedimientos para el área tributaria, especialmente ISLR.	Permite instrucción para todo el personal.
Sincerar los estados financieros que se utilizaran en las próximas declaraciones de ISLR.	Garantiza la veracidad de la información de la Administración Tributaria.
Elaborar presupuestos anuales o semestrales que permitan llevar un control de las operaciones e incluir posibles pagos de ISLR.	Toma previsiones de buscar ayuda de fuente de financiamiento externo.
Realizar semanalmente o cuando se considere, notificaciones por escrito las tareas de los deberes tributarios.	Logra flujo de información adecuado.
Hacer de conocimiento que las sanciones no solo recaen en el autor de la empresa sino también los involucrados con el mismo, si la Administración Tributaria demuestra su participación.	Énfasis en los tipos de sanciones, van desde multas hasta la inhabilitación para ejercicios de oficios y profesiones.
Sincerar los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal.	Evitando la manipulación de los ingresos obtenidos con la finalidad de

	reducir el monto a pagar, ya que se considera evasión o defraudación tributaria.
Presentar las cifras lo más cercano posible de los costos de ventas y deducciones (egresos).	Determinación del costo de venta, se usa el inventario inicial, menos las compras, menos inventario final. Las deducciones que se quieran aprovechar deben estar soportadas y justificadas como tiene que ser.
Moldear sus operaciones de acuerdo a la situación actual del país	No representen grandes obstáculos los constantes cambios en el área fiscal.

Fuente: Cabrera, D. (2019)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusión

Luego de realizado el análisis e interpretación de los resultados con base a la entrevista efectuada y la observación directa, se presentan las siguientes conclusiones:

- Los comercios encuestados, presentan una grave irregularidad al pasar largos periodo de tiempos sin recibir visita de funcionarios del SENIAT.
- Ausencia de conducta tributaria en los contribuyentes, para los que están en desconocimiento de la norma, incluso para los que evaden impuestos o aplicación sancionaria mediante corrupción conjunto a funcionarios o personal con capacidad tributaria.
- Falta de control por parte de los funcionarios del SENIAT en determinados establecimientos.
- Necesidad de recibir ayuda adecuada, de parte del contador o personal capacitado para orientar y encargarse del flujo de actividad comercial para evitar sanciones, llevando todo vigente y lo más claro posible, incluso buscar capacitarse como contribuyente mediante charlas acercándose a la institución, lo cual permitirá encontrarse completamente preparado para cualquier ejecución de los funcionarios del SENIAT.

- Limitaciones para una actuación correcta como contribuyente, ajustada a la norma.

5.2. Recomendaciones

- Buscar instructivo material en el SENIAT o en expertos honestos en materia tributaria, para luego plantear y desarrollar la cultura tributaria a los integrantes del establecimiento, así todos puedan entender que los impuestos son obligaciones y no un castigo, lo cual, servirá para beneficios a través de la recaudación eficiente y oportuna. También, para que en el momento de la aplicación de un procedimiento de fiscalización puedan encontrarse preparados y evitar sanciones.

Durante el procedimiento de fiscalización se recomienda:

- Verificar la identificación y competencia del funcionario actuante, credencial de la institución que representa y autorización para realizar el acto a través de la providencia administrativa.
- Solicitar el levantamiento del acta con los resultados de la fiscalización.
- Ejercer el derecho de exponer los alegatos de defensa (de hecho o de derecho) del fiscalizado, en la propia acta de fiscalización.
- Se recomienda colocar un texto similar al siguiente. “Firmo la presente acta, en señal de estar presente en el levantamiento de la misma. Me opongo a lo expuesto en su contenido en todo aquello que perjudique los derechos e intereses de esta empresa incluido su personal.”
- Cumplir con los deberes establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- Suministrar al funcionario la información y documentación requerida, ajustada a lo solicitado en la providencia administrativa.

- Comparecencia del representante legal o apoderado en el caso de ser notificado de procedimiento administrativo instruido.

- Promover las pruebas y argumentos lógicos jurídicos (alegatos) que le beneficien.

BIBLIOGRAFÍA

- Ansoff, I. (1976). *Concepto de Estrategias*. [Documento en línea] 3 (1). Consultado el 20 de febrero de 2018 en: <http://www.gestipolis.com/concepto-de-estrategias>
- Arias, F. (2004). *Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica* (4ta Ed.). Caracas. Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (1997). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: BL Consultores asociados
- Cabello, J. (2017). (SENIAT) *Realizó un operativo de Verificación de Deberes Formales (VDF) a nivel nacional*. [Noticia en línea] 2 (1). Consultado el 16 de Mayo de 2017 en: <http://www.noticias.seniat.gob.ve>
- Cabello, J. (2016). (SENIAT) *Glosario Aduanero y Tributario*. Consultado el 19 de febrero de 2018 en: <http://www.noticias.seniat.gob.ve>
- Castillo, A. (2014). *Impuesto sobre la renta en Venezuela*. [documento en línea] Consultado el 19 de febrero de 2018 en: <https://m.monografias.com/trabajos46/renta-venezuela/renta-venezuela.shtml>
- Fariñas, G. (1980). *Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e ISLR*. Caracas
- Fernández, E. (1998). *Metodología de la Investigación* (4ta Ed.). Caracas: Júpiter C.A.

- Garay, J. (2005). *Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003*. Edición Corporación AGR S.C. Caracas.
- Gil, R. (2017). *El Seniat y los ilícitos tributarios*. [documento en línea] Consultado el 9 de Junio de 2018 en:<http://www.bancaynegocios.com/el-seniat-y-los-ilicitos-tributarios>
- Gil, R. (2018). *Empresas. Lo que deben saber las personas jurídicas sobre Islr*. [documento en línea] Consultado el 18 de febrero de 2018 en:<https://www.bancaynegocio.com/lo-que-deben-saber-las-personas-juridicas-sobre-el-islr/>
- Gil, R. (2018). *Planificación, evasión y elusión fiscal*. [documento en línea] Consultado el 12 de Octubre de 2018 en:<http://www.bancaynegocios.com/planificacion-evasion-y-elusion-fiscal/>
- Gómez, A. Rangel, M. (2015) señalan: “*Análisis de la Reforma Aplicada a la Ley de ISLR y su impacto sobre las Personas Jurídicas desde Noviembre de 2014*”. Trabajo de Grado no publicado. Universidad de Oriente – Extensión Cantaura.
- Golindano, G. Ruíz, C. (2016). “*Evaluación del cumplimiento de los deberes formales en el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) de la empresa Inversiones Luna, C.A*”. Trabajo de Grado no publicado. Universidad de Oriente – Extensión Cantaura.
- Hernández, S. Fernández, C. y Baptista. L. (2006). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Interamericana México.

- Herrera, Y. (1999). *Los Sistemas de Planificación y Control como mecanismo creados por la Administración Tributaria para controlar la evasión y aumentar los ingresos por recaudación. Trabajo de Grado no publicado.* Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas.
- Hurtado. J. (1995). *Metodología de la investigación: el anteproyecto y el marco teórico. Un enfoque holístico.* Caracas: Sypal.
- London, C. (2012). *Tipos de Contribuyentes.* [documento en línea] Consultado el 13 de septiembre de 2017 en: <https://www.gerenciaytributos.blogspot.com/2012/06/tipos-de-contribuyentes-y-no.html?m>
- Ley de Impuesto del Valor Agregado (2014), Gaceta Oficial 6.152. *Contenido Tributario de leyes.* [documento en línea] Consultado el 21 de septiembre de 2018 en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GacetaOficial6152VAUNIDADTRI.pdf
- Morao, T. (2002). *ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS- CONTABILIDAD.* [documento en línea] Consultado el 9 de junio de 2017 en: <http://www.monografias.com/trabajos85/impuesto-sobre-renta/impuesto-sobre-la-renta.shtml#ixzz5FeUoGm00>
- Nayma, C. (2017). *¿Qué significa ser un contribuyente especial en Venezuela?* [documento en línea] Consultado el 13 de septiembre de 2017 en: <https://www.miprofit.com/contribuyente-especial-venezuela/>

- Núñez, C. Chacón, J. Castillo, E. (2011). *Impuesto Sobre La Renta*. [documento en línea] Consultado el 9 de junio de 2018 en: <https://m.monografias.com/trabajos85/impuesto-sobre-renta/.shtml>
- Peña, Y (2009). *Ilícitos Tributarios*. [documento en línea] Consultado el 9 de junio de 2018 en: <https://yennvwellpena.blogspot.com/2009/08/ilicitotributarios.html?m>
- Rodríguez, S. (2008). *Cómo determinar el tamaño de una muestra aplicada a la investigación archivística*. [Documento en línea] Consultado el 26 de Noviembre de 2017 en: <http://www.monografias.com/trabajos60/tamañomuestra/tamaño/muestra/archivistica2.shtml>
- Romero, Y. (2002). *Principios que rigen el Impuesto sobre la Renta*. [documento en línea] Consultado el 13 de noviembre de 2017 en: <https://m.monografias.com/trabajos16/impuestosrenta/impuestosrenta.shtml>
- SENIAT(2016). *Contenido. SENIAT*. [documento en línea] Consultado el 3 de febrero de 2018 en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/03TRIBUTOS.html
- Tamayo, T. Tamaño, M. (1997). *El proceso de la Investigación Científica: Incluye glosario y Manual de Proyectos* (3era Ed.). México: Limusa.
- Tolosa, C. (2003). *EL SISTEMA TRIBUTARIO EN VENEZUELA*. [documento en línea] Consultado el 9 de noviembre del 2018 en:

<https://www.gestiopolis.com/el-sistema-tributario-en-venezuela-2003/>

Updated, L. (2018). *Sanciones del Impuesto Sobre La Renta*. [documento en línea] Consultado el 12 de marzo de 2018 en:<http://www.pac.com.ve/contenido/banca-y-finanzas/sanciones-del-impuesto-sobre-la-renta/10951/78>

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2002). *Investigación Educativa: Programa de Extensión Académica* (1era Ed.). Caracas: FEDEUPEL.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011). *Manual de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDEUPEL.

Valdez, C. (2016). *La realidad del procedimiento de fiscalización y determinación*. [Documento en línea] Consultado el 8 de junio de 2017 en: <https://es.slideshare.net/juliocesar0113>

Vielma, Y. (2015). *“Análisis de la actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en el Municipio Libertador del estado Mérida, durante los años 2003 – 2004”*. [Documento en línea] Consultado el 20 de Abril de 2017 en:<http://www.buenastareas.com/ensayos/TesisAdministraci%C3%B3n-Tributaria/67980127.html>

Zerpa, A. (2006). *El Derecho Tributario en Venezuela*. [documento en línea] Consultado el 20 de Abril de 2017 en: Resumenesblogpost.com/2006/08/el-derecho-tributario-en-venezuela-es.html?m

Hojas de metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso-1/6

TÍTULO	“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. CASO: COMERCIOS DE VENTAS DE REPUESTOS EN CANTAURA – MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES, PERIODO 2017”
SUBTÍTULO	

Autor (es)

Apellidos y Nombres	CÓDIGO CVLAC / E MAIL
Cabrera Daviela	CVLAC: 24230325 E MAIL: Davielac21@gmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALABRAS O FRASES CLAVES:

Procedimiento
Fiscalización
Impuesto
Renta

Hojas de metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso-2/6

Líneas y sublíneas de investigación:

ÁREA	SUBÁREA
Ciencias sociales y administrativas	Licenciatura en Contaduría Pública

Resumen (ABSTRACT)

Resumen

La investigación desarrollada tuvo como finalidad presentar Análisis del procedimiento de fiscalización, parte de la investigación se basó en proponer estrategias que pueden implementar los contribuyentes de comercios de ventas de repuestos en Cantaura-Municipio Pedro María Freites, para evitar sanciones por parte del SENIAT durante procedimiento de fiscalización en materia de ISLR. El tipo de estudio utilizado es de campo y documental, debido a que fueron recolectados directamente en el sitio de la investigación a los contribuyentes ordinarios y especiales de las empresas. Se concluyó que la mayoría no poseen estrategias relativas que regulen el cumplimiento de deberes formales y actuación adecuada en las actividades contables, administrativas, tributarias que allí se realizan y que les permita poseer un buen sistema de control interno ante un proceso de fiscalización.

Hojas de metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso-3/6

Contribuidores:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
Lcda. Abreu, Kateryd	ROL	CA	AS	TU X	JU
	CVLAC:	17.421.674			
	E_MAIL	Abreu.kateryd@gmail.com			
	E_MAIL				
González, Belmarys	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	12.969.549			
	E_MAIL	Belmarys55@hotmail.com			
	E_MAIL				
Ramos, Martha	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	19.489.093			
	E_MAIL	martharamosjr@gmail.com			
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2019	04	30
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE. SPA

Hojas de metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso-4/6

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
Tesis análisis del procedimiento fiscalización en materia de impuesto sobre la renta (ISLR).doc	Application/ms Word

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E
 F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s
 t u v w x y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE:

ESPACIAL: Universal

TEMPORAL: Interporal

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

LICENCIADO (A) EN CONTADURIA PUBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUCIÓN: EXTENSIÓN CANTAURA

Hojas de metadatos Tesis y para Trabajos de Ascenso-5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.



Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

JUAN A. BOLAÑOS CUMPEL
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/manuja

Apertado Correos 094 / Teléf: 4008042 - 4008044 / 8008045 Telefax: 4008043 / Cumaná - Venezuela

Hojas de metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso-6/6

Artículo 41 del REGLAMENTO DE TRABAJO DE PREGRADO (vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009): “Los trabajos de grados son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y solo podrá ser utilizados para otros fines con el consentimiento del Concejo de Núcleo respectivo, quien deberá participarlo previamente al Concejo Universitario, para su autorización”.

Br. Cabrera Daviela

AUTOR

Profa. Kateryd Abreu

TUTOR